

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE - XIV VALDIVIA
20 ENE. 2023
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD VALDIVIA
REGION DE LOS RIOS
HOSPITAL BASE VALDIVIA

Ref.: 1956090

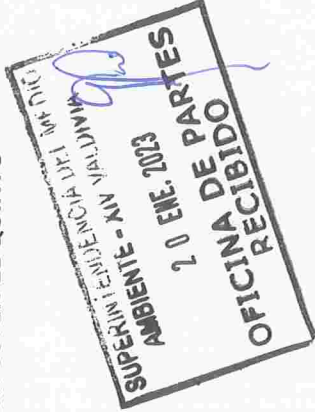
A: SR. EMANUEL IBARRA
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
YERBAS BUENAS 170, Valdivia.

PRESENTE



EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REVISIÓN; EN EL PRIMER OTROSÍ: RESPONDE REQUERIMIENTO DE ASESORIA JURÍDICA EN EL SEGUNDO OTROSÍ: PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO; EN EL TERCER OTROSÍ: DESCARGOS; EN EL CUARTO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS: EN EL QUINTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

FISCAL INSTRUCTORA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



JUAN CARLOS BERTOGLIO CRUZAT, Director Titular del Hospital Base Valdivia y en representación del HOSPITAL BASE VALDIVIA, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Simpson N° 850, Valdivia, Región de Los Ríos, en procedimiento sancionatorio ROL D-266-2022, a Ud. respetuosamente expongo:

Que, encontrándome dentro del plazo de legal y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley N°20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), y artículo 60 letra b) y siguientes de la ley 19.880 vengo en interponer dentro de plazo, Recurso de Revisión en contra de la Resolución Exenta N° 1 /ROL D-266-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, por la cual se procede a formular cargo en contra del Hospital Base Valdivia por la infracción al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto a incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 05 de marzo de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A) y 70 dB(A) , todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa la primera y en condición interna, con ventana cerrada la segunda y en un receptor sensible ubicado en Zona III.	D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i> <table><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th></tr><tr><td>III</td><td>65</td></tr></table>	Zona	De 7 a 21 horas	III	65
Zona	De 7 a 21 horas					
III	65					

Que, fundamenta su decisión en que a la fecha de la dictación de la resolución (14 de diciembre de 2022) el Hospital no ha presentado los antecedentes pendientes que se le habían solicitado a través de la Resolución Exenta N° 1413, tales como medios de verificación de la completa ejecución de las medidas de mitigación de ruidos y el informe elaborado por una ETFA.

Que, la presentación de este recurso es para que deje sin efecto la resolución antes nombrada y en su lugar no formule cargo alguno, ya que, como se demostrará el Hospital ha dado cumplimiento a todo lo solicitado por la SMA, según los fundamentos y detalle que expongo a continuación:



Los hechos en que fundó el recurso son los siguientes:

No es efectivo que el Hospital no haya presentado todos los antecedentes solicitados bajo la Resolución N° 1413:

- a. Que, como bien se señala en los Considerandos de la Resolución que se solicita se revise, el Hospital en un inicio solicitó plazo para poder informar completamente, ya que, existía la necesidad de ejecutar medidas de mitigación lo que requería las gestiones administrativas correspondientes a través de la normativa de compras públicas.
- b. Que, con fecha 08.11.2021, a través del Ord. N° 1312, se entregó la información solicitada, faltando sólo la medición de ruidos, ya que, se estaba gestionando la obra correctiva mayor que era la fabricación de una cabina acústica.
- c. Que, con fecha 14.03.2022, a través del Ordinario N° 0182, de 14.03.2022 informó la adjudicación de la licitación para construir la cabina.
- d. Que, como bien informó el Hospital, se empezaron a ejecutar todas las obras de mejoras para solucionar el problema de emisión de ruidos.
- e. Que, a la época del primer ordinario que se envió (N° 1312), si bien se entregó la mayor parte de la información solicitada y se indicó algunas obras de mitigación, la principal acción de mitigación se encontraba en vías de implementación, esto es, la fabricación de una cabina acústica, ya que, se había iniciado proceso de licitación (ID N° 1057547-292-LE21) que estaba abierto a la fecha del primer informe, y que su adjudicación se informó a través de Ord. N° 0182 de fecha marzo 2022, por lo que no se había efectuado la medición de ruidos solicitada que debía realizar la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).
- f. Esta medición sólo se pudo realizar una vez finalizadas las obras correctivas.
- g. Finalmente, a través del Ordinario N° 0595, de fecha 09 de agosto de 2022, (N° Referencia 1866406) se informa a la Superintendencia que el Hospital había realizado todas las gestiones y acciones necesarias para subsanar y mitigar la emisión de ruidos desde el Grupo Electrógeno a receptores cercanos, esto a través de la insonorización de nuestro equipo electrógeno ubicado en Haverbeck, dando así cumplimiento a lo que establece la norma de Emisión de Ruidos Molestos y adjuntando el correspondiente informe de medición de ruido realizado con fecha 28 de junio de 2022 efectuado en la fuente y en el receptor por la empresa FISAM SpA, quienes cuentan con registro como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).
- h. Que, como verificable del envío del Ordinario N° 0595 a SMA, adjunto a esta presentación el documento de checklist de ChileExpress que muestra el envío y recepción correspondiente del documento con N° Referencia 1866406. Documento recepcionado el 11.08.2022 por Da. Geovana Correa, RUN 13.520.210-0.

POR TANTO;

PIDO A LA SRA. FISCAL INSTRUCTORA, que de acuerdo a lo expuesto, lo prevenido en la Ley N° 19.880, y demás normas aplicadas, tenga por interpuesto recurso de revisión en contra de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-266-2022 de 14 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Medio Ambiente, lo acoja a tramitación y en definitiva resuelva: Dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1, que formula cargos en contra del Hospital, y revisado los antecedentes declare cumplido la entrega de información por parte del Hospital, además del cumplimiento de las normas de emisión de ruidos y que la SMA en uso de facultades revoque y no de inicio a proceso sancionatorio.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Para el evento improbable de no acoger el Recurso de Revisión, presentamos la información solicitada en el numeral IX de la Resolución N° 1., contenida en el Ordinario N° 0595 de fecha 09.08.2022, y que acompañamos en un otrosí de esta presentación.



EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Que, dentro de plazo legal y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y lo dispuesto en Resolución N° 1, en su numeral IV y V, presentamos el Programa de Asesoramiento, acompañando a este escrito el Anexo N° 1 debidamente completado, especificando en él las medidas que se han implementado y que permiten reducir el ruido y con ello cumplir la normativa. Medidas tomadas con posterioridad a la fiscalización ambiental y que son idóneas, adecuadas y adoptadas por el Hospital de manera voluntaria para la corrección de los hechos constitutivos de la infracción y la reducción de los efectos. Además, acompañamos el informe EFTA. Todo lo anterior contenido en el Ord. N° 0595 que se acompaña.

EN EL TERCER OTROSÍ: Que, encontrándome dentro del plazo legal y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley N°20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), vengo a presentar defensa respecto a los cargos formulados por esta Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA” o “Superintendencia”), mediante la Resolución Exenta N°1/ROL D-266-2022, de 14 de diciembre de 2022, en el procedimiento administrativo sancionador Rol D-266-2022, solicitando tener por presentados nuestros argumentos de defensa y, en definitiva, absolver al Hospital del cargo formulado, todo ello, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que se exponen a continuación:

I. PLAZO DE INTERPOSICIÓN. En relación con la oportunidad de la interposición de los presentes descargos, cabe señalar que la Res. Ex. N° 1/Rol D-226-2022 nos fue notificada con fecha 22 de diciembre de 2022. Por tanto, estamos dentro de plazo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN – CARGOS FORMULADOS.

Mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-266-2022, la Superintendencia del Medio Ambiente dio inicio a un procedimiento administrativo sancionador en contra del Hospital, basado en las fiscalizaciones ambientales contenidas en el informe DFZ-2021-620-XIV-NE, imputándole un hecho infraccional y un cargo, a saber:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 05 de marzo de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A) y 70 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa la primera y en condición interna, con ventana cerrada la segunda y en un receptor sensible ubicado en Zona III.	D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: "Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1": <table><tr><td>Zona</td><td>De 7 a 21 horas</td></tr><tr><td>III</td><td>65</td></tr></table>	Zona	De 7 a 21 horas	III	65
Zona	De 7 a 21 horas					
III	65					

Que, en cuanto a los argumentos fácticos y jurídicos señalados ya en la parte principal y otrosí de esta presentación, ruego se entiendan reproducidos, ya que, no se repiten por razones de economía procesal, especialmente en el sentido que el Hospital realizó todas las medidas de mitigación de ruidos y correctivas y que así lo corrobora el informe de empresa acreditada (ETFA). Y que, además, el Hospital informó dentro del procedimiento pre-sancionatorio a SMA lo solicitado en su Resolución N° 1413, a través de los Ordinarios N° 01312 (08.11.2021), 0182 (14.03.2022) y 0595 (09.08.2022).

POR TANTO, solicito a Ud. tener por presentados los descargos de mi representado, dentro de plazo y, en razón de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, así como en el mérito de los



antecedentes de laboratorios acompañados y los demás que constan en el presente procedimiento administrativo sancionador, acceder a las siguientes solicitudes:

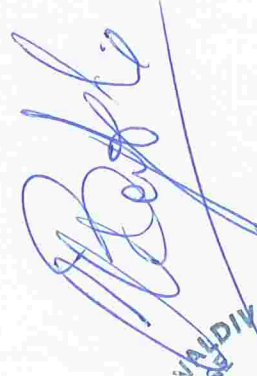
1. Absolver al HOSPITAL BASE VALDIVIA del Cargo N° 1 en atención a los antecedentes de hecho y de derecho señalados en el presente escrito.

En subsidio de lo anterior, Aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda respecto del Cargos N° 1, desde que los argumentos esgrimidos en los Página 32 de 33 descargos permiten dar cuenta de la concurrencia de algunas de las circunstancias del art. 40 de la LOSMA como factores de disminución de la sanción.

EN EL CUARTO OTROSÍ: Se solicita tener por acompañado los siguientes documentos que se adjuntan en el presente escrito en formato digital (vía Google Drive):

1. Ordinario N° 0595 de fecha 09.08.2022 con sus adjuntos:
 - a. Informe de Verificadores en respuesta a Resolución N° 1413 de 16.06.2021 de la SMA.
 - b. Informe de Medición de Ruidos realizado por Fisam Spa en el Hospital Base Valdivia de fecha 28.06.2022.
 - c. Antecedentes fabricación Cabina Acústica. Resolución Exenta N° 001617, de fecha 28.01.2022 que adjudica licitación ID N° 1057547-292-LE21 a J&P Ltda.
 - d. Informe Final de empresa J&P Limitada de fecha julio de 2022.
2. Checklist de Chilexpress envío y recepción de documento Ord. N° 0595 N° Referencia 1866406 a SMA
3. Ordinario N° 01312 de fecha 08.11.2021 con sus adjuntos.

EN EL QUINTO OTROSÍ: En virtud de lo solicitado en la resolución N° 1, señalamos para efectos de la tramitación electrónica y como forma especial de notificación el siguiente correo electrónicos: • rossett.duarte@redsalud.gov.cl


SERVICIO DE SALUD VALDIVIA
HOSPITAL BASE VALDIVIA
DIRECTOR
VALDIVIA

URGENTE
Calidad para go 241037
DA. Dne Chang



DEV

FORMULA CARGOS QUE INDICA A SERVICIO DE SALUD
VALDIVIA HOSPITAL BASE, TITULAR DE "HOSPITAL
BASE DE VALDIVIA"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RECIBIDO

26 DIC. 2022

ASESORIA JURIDICA

RES. EX. N°1/ ROL D-266-2022

Santiago, 14 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Organización de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dispone Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por " Hospital Base de Valdivia", principalmente por el funcionamiento de un generador eléctrico:

Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	26-XIV-2021	23 de febrero de 2021	Viviana Alejandra Fagalde Ampuero	Tornagaleones N°1021, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos
2	40-XIV-2021	04 de marzo de 2021	Roberto Javier Parra Candia	Tornagaleones N°1092, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos





Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2. Que, dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una actividad de servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, números 4 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Que, con fecha 12 de abril de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción de Cumplimiento, (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2021-620-XIV-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 05 de marzo de 2021 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador de esta SMA se constituyó en el domicilio de un receptor sensible, ubicado en Tornagaleones N°1088, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consiguió un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1-792 y el Receptor N° 2-795, con fecha 05 de marzo de 2021, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra excedencias de 03 dB(A) y 05 dB(A), respectivamente. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
05 de marzo de 2021	Receptor N° 1-792	Diurno	Externa	68	No afecta	III	65	3	Supera
05 de marzo de 2021	Receptor N° 2-795	Diurno	Interna, con ventana cerrada	70	No afecta	III	65	5	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-620-XIV-NE.

5. Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

6. Que, atendida la excedencia de 3 y 5 dB(A), se procedió a dictar la Resolución Exenta D.S.C. N° 1413, de fecha 16 de junio de 2021, cuyo objeto fue permitir a la titular acogerse a una corrección pre-procedimental respecto de los hechos mencionados precedentemente, y cuya finalidad consista en la ejecución y reporte de medidas correctivas en miras de retornar al cumplimiento normativo. Por lo anterior, se resolvió requerir de información a la titular de la unidad fiscalizable, respecto de:

- a) Información de la titular y la fuente emisora.
- b) Información sobre las emisiones de ruido del establecimiento.
- c) Información sobre medidas de mitigación y/o corrección de ruidos molestos adoptadas.



7. Que, la antedicha resolución de corrección pre-procedimental fue notificada personalmente al titular, con fecha 30 de junio de 2021, según consta en acta extendida al efecto.

8. Que, con fecha de 28 de julio de 2021, Juan Carlos Bertoglio Cruzat, Director del Hospital Base Valdivia, presentó el Ord. N°0600, de 28 de julio de 2021, mediante el cual solicitó una prórroga del plazo otorgado por esta SMA para responder dicho requerimiento, fundándose en la necesidad de tener que ejecutar determinadas medidas de mitigación y, con posterioridad a ello, realizar gestiones administrativas para la contratación de servicios de medición de ruido, según la normativa de compras públicas aplicable.

9. Que, mediante Res. Ex. N°1707, de 29 de julio de 2021, esta SMA resolvió rechazar la solicitud de ampliación de plazo, otorgando uno nuevo de 60 días hábiles, siendo notificada mediante carta certificada al titular, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Valdivia, con fecha 13 de agosto de 2021.

10. Que, con fecha 08 de noviembre de 2021, Juan Carlos Bertoglio Cruzat, presentó el Ord. N° 1312, de 08 de noviembre de 2021, mediante el cual informó de las medidas de mitigación de ruidos y su estado de avance, indicando que la medición de ruidos por parte de una ETFA aún no se realiza, de acuerdo al proceso de licitación ID 1057547-292-LE21 "*Fabricación de cabina acústica para contención de ruido en grupo electrógeno N°1 para el Hospital Base Valdivia*" y solicitó una ampliación de plazo otorgado mediante la Res. Ex. N°1707, acompañando los siguientes documentos:

- a) Plan de Intervención Hospital Base Valdivia para dar respuesta la Res. Ex. N°1413 16/06/2021 "Requerimiento de información a Servicio de Salud / Hospital Base Valdivia" / SMA.
- b) Anexo 1 y 2:
 - i. Res. Ex. RA 439/379/2021, de 16 de febrero de 2021, que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública a que persona que señala.
 - ii. Resolución N°711, de 22 de marzo de 2018, que autoriza como Director Técnico y Representante Legal a Juan Carlos Bertoglio Cruzat y Director Técnico Subrogante a Osvaldo Enrique Artaza Barrios.
- c) Anexo 3: Placa técnica grupo electrógeno 550KVA S/E N°1.
- d) Anexo 4: Plano de la unidad fiscalizable.
- e) Anexo 5: Bases Técnicas, Construcción de Cabina Acústica para Grupo Electrógeno N°1.
- f) Anexo 6: Informe Instalación Muro Antiruido en Caseta Grupo Electrógeno Hospital Base Valdivia.
- g) Anexo 7: Informe Instalación Tubo Final para Escape Hospitalario en Caseta Grupo Electrógeno, Hospital Base Valdivia.
- h) Anexo 8 y 9:
 - iii. Ficha de licitación
 - iv. Bases Técnicas, Medición y Estudio de Niveles de Ruido Nocturno
- i) Orden de compra N°1057547-8455-SE21
- j) Anexo 10: Informe de Medición de Ruido según D.S. N°38/11 del MMA, Hospital Base Valdivia, elaborado por Inmobiliaria y Proyecto Acústicos Ltda., septiembre de 2021.
- k) Anexo 11: Ord. N°1312, de 08 de noviembre de 2021.





11. Que, con fecha 14 de marzo de 2022, Juan Carlos Bertoglio Cruzat, presentó el Ord. N°0182, de 14 de marzo de 2022, mediante el cual informó la adjudicación de la licitación a la empresa Ingeniería Acústica J&P Ltda., los que tendrían una duración de 30 días corridos, acompañando los siguientes documentos:

- a) Res. Ex. N°001611, de 28 de enero de 2022, que resuelve la adjudicación de la licitación ID 1057547-292-LE21 "*Fabricación de cabina acústica para contención de ruido en grupo electrógeno N°1 para el Hospital Base Valdivia*", a la empresa Ingeniería Acústica J&P Ltda.
- b) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, de 13 de enero de 2022.
- c) Copia del acta de notificación personal de 30 de junio de 2021.
- d) Res. Ex. N° 1413, de 16 de junio de 2021.

12. Que, a la fecha, el titular no ha presentado los antecedentes pendientes del requerimiento de información contenido en la Res. Ex. D.S.C. N°1413, tales como medios de verificación de la completa ejecución de las medidas de mitigación de ruidos y el informe elaborado por una ETFA.

13. Que, en razón de lo anterior, con fecha 13 de diciembre de 2022, se procedió a designar a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor suplente.

14. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

15. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE, Rol Único Tributario N°61.607.502-0, titular del establecimiento "HOSPITAL BASE DE VALDIVIA", ubicado en Buerras N°1003, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, por la siguiente infracción:





1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 05 de marzo de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A) y 70 dB(A) , todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa la primera y en condición interna, con ventana cerrada la segunda y en un receptor sensible ubicado en Zona III.	D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”;</i> <table><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th></tr><tr><td>III</td><td>65</td></tr></table>	Zona	De 7 a 21 horas	III	65
Zona	De 7 a 21 horas					
III	65					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciantes Alejandra Fagalde Ampuero y Javier Parra Candia.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.





Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. **AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

VI. **TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciariudo@sma.gob.cl y a oficinadepartes@sma.gob.cl, acompañando el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.



VII. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE **SANCIONATORIO** la(s) denuncia(s), el o los informe(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

IX. **REQUERIR DE INFORMACIÓN a SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE**, para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-620-XIV-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.





7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas¹ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

X. **FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

XI. **SOLICITAR AL TITULAR** indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

XII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Servicio de Salud Valdivia Hospital Base, domiciliado en Buerras N°1003, comuna de Valdivia, región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.

Monserrat Estruch F.

Monserrat Estruch Ferra
Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FGH / CSG

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Carta Certificada:

- SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE, domiciliado en calle General Santiago Buerras N°1003, comuna de Valdivia, Región de los Ríos.. **Con documentos adjuntos.**

Correo Electrónico:

- Viviana Alejandra Fagalde Ampuero, dirección electrónica vivianaafagalde@gmail.com
- Roberto Javíer Parra Candía, dirección electrónica roberto@gmail.com

¹ Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de **medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.





C.C.:
- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de Valdivia.



SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO

(Art. 3 letra u) LO-SMA)

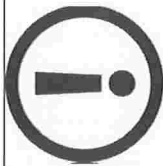
- I. Antecedentes generales: Solicito reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LO-SMA, mediante el envío del presente formulario a la dirección electrónico asistenciario@sma.gob.cl.

Fecha:	
Fiscal instructor/a:	
Rol del procedimiento administrativo sancionatorio:	

II. Datos del/ la solicitante:

Nombre:	
Empresa u Organización:	
Cargo:	
Proyecto, Actividad o Fuente Emisora:	
Dirección del titular:	
Correo electrónico:	
Teléfono:	

III. Asistentes a la reunión:



Al menos uno/a de los/las asistentes deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente.

El poder de representación del titular deberá acreditarse mediante el envío por correo electrónico al fiscal instructor de:

- a. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
- b. Si es persona jurídica, deberá enviar copia de escritura en la que conste la personería para actuar en representación de la empresa o contrato de mandato en la que conste poder de representación.

N°	Nombre	CNI N°	Cargo (indicar si tiene poder de representación)	Correo electrónico
1				
2				
3				
4				
5				

IV. Motivo de la reunión:

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

V. Declaración:

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.



"La Superintendencia del Medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado/a comunicando oportunamente el día y hora de la reunión. Sin perjuicio de ello, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones".

Firma solicitante

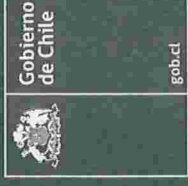
GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE
UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS



DIVISIÓN DE SANCIÓN
Y CUMPLIMIENTO

AGOSTO DE 2019





APRUEBA GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1270

Santiago, 03 SEP 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; en el Decreto Supremo N° 30, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de reparación; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Atmosférica, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.



2. Que, el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, dispone los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de los mismos. En particular, dicha norma de emisión, tiene como objetivo proteger la salud de la comunidad, prohibiendo emitir determinados niveles de ruido, según la zona en que se encuentre localizado quien recibe el ruido, y según el horario en que se emita.

3. Que, la letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que este servicio tiene la atribución de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental de su competencia.

4. Que, el artículo 42 del mismo cuerpo normativo, contempla la posibilidad, una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, de presentación por parte de un infractor, de un Programa de Cumplimiento, el cual corresponde a un instrumento de incentivo al cumplimiento de la normativa ambiental.

5. Que, por su parte, según las estadísticas de gestión institucional, el 51%¹ de las denuncias recibidas el año 2018 correspondieron a ruidos, mientras que, respecto al historial de formulaciones de cargo, el 28% de los casos contemplaron materias asociadas a ruidos. Más aun, en el 56% de las formulaciones de cargos por ruido han presentado programa de cumplimiento.

6. Que, en relación a lo anterior, surge la necesidad de implementar una nueva forma de gestionar esta clase de infracciones, teniendo en consideración las características del regulado, y dar una respuesta sancionatoria más oportuna y eficaz para este tipo de incumplimientos, los cuales tienen una alta incidencia en la calidad de vida la comunidad.

7. Que, en concordancia con el objetivo institucional de promover el cumplimiento ambiental, la Superintendencia ha elaborado este documento, el cual tiene por finalidad constituir un material de apoyo y guía, en el proceso de presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos.

8. Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a resolver lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. APRUEBA DOCUMENTO. Apruébese el documento denominado “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, cuyo texto íntegro se acompaña a la presente resolución, entendiéndose formar parte integrante de este acto administrativo.

¹ Cuenta Pública Superintendencia del Medio Ambiente año 2018.



SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, será aplicable a la presentación de dicho instrumento, en el marco de un procedimiento sancionatorio incoado por esta Superintendencia, según los requisitos establecidos en la ley.

TERCERO. ACCESIBILIDAD. El texto original de la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos” que se aprueba mediante la presente resolución, será archivado en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y estará disponible al público en su página web: www.sma.gob.cl

CUARTO. ENTRADA EN VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia desde su dictación, fecha en la cual será publicada la misma, junto a la guía en la plataforma web de este servicio, según se indica en el resuelvo anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

(Circular stamp and signature)

 RUT: 15.112.050-9

 RUT: 15.112.050-9

 SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

 SUPERINTENDENTE EN JEFE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

 E/S: SBC/CPH/TC/IMA/BOL

 GOBIERNO DE CHILE

Distribución:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Transparencia y Participación, Ciudadana.



Contenido

1. Presentación

- ¿Cuál es el objetivo de esta guía? 9
- ¿Qué es la superintendencia del medio ambiente? 9
- ¿Qué es la norma de emisión de ruidos? 9
- ¿Qué actividades deben cumplir con esta norma? 10
- ¿Qué sanción puede tener infringir la norma? 11
- ¿Qué hacer si he infringido la norma de emisión de ruidos? 11
- ¿Cuáles son las ventajas de presentar un programa de cumplimiento? 12
- ¿Qué hacer si ya he implementado medidas para reducir el ruido? 13

2. Pasos para la presentación de un programa de cumplimiento por infracción a la norma de emisión de ruido

- Paso 1.** Identifique los equipos o actividades emisoras de ruido en su establecimiento y las acciones para disminuir el ruido de cada una de ellas 16
- Paso 2.** Solicite asistencia a la Superintendencia (opcional) 18
- Paso 3.** Elabore una propuesta de programa de cumplimiento 18
- Paso 4.** Presente formalmente su programa de cumplimiento a la Superintendencia 20

3. ¿Qué sucede después de presentar formalmente un programa de cumplimiento?

Anexo N°1: Formato para la presentación del programa de cumplimiento

1. Presentación

¿Cuál es el objetivo de esta guía?

El objetivo de esta guía es apoyar a quien se le hayan levantado cargos por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos, en la presentación de un Programa de Cumplimiento. De esta manera, ponemos a su disposición esta guía para que, además de las ventajas que tiene para usted presentar un Programa de Cumplimiento, al poder eximirse del pago de una multa, se logre el interés de la Superintendencia al volver a cumplir con la normativa ambiental.

¿Qué es la Superintendencia del Medio Ambiente?

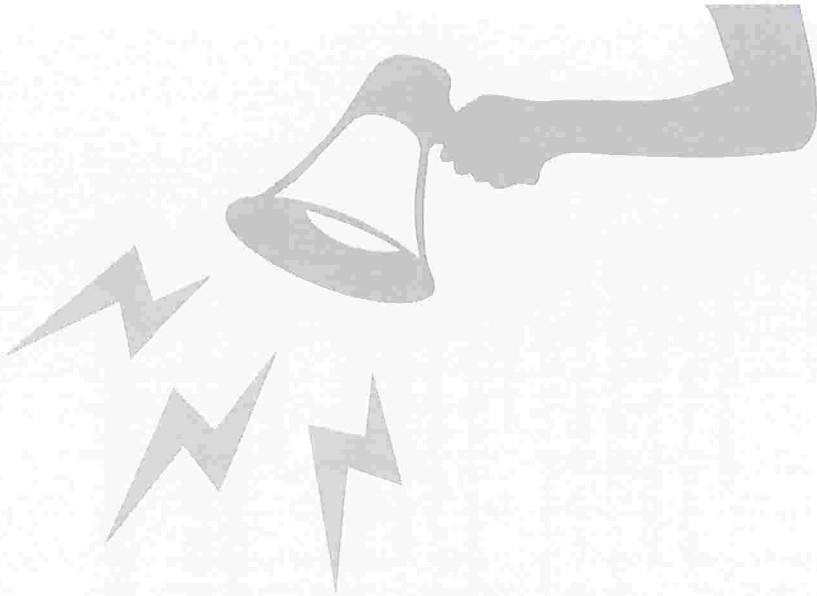
La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público encargado de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, a través de la fiscalización y la sanción del incumplimiento de la normativa ambiental en nuestro país.

¿Qué es la Norma de Emisión de Ruidos?

Dentro de la normativa ambiental que fiscaliza la SMA, se encuentra la norma de emisión de ruidos¹. Esta norma tiene por objetivo proteger la salud de la comunidad, prohibiendo emitir determinados niveles de ruido², **según la zona en que se encuentre localizado quien recibe el ruido**. Además, esta norma pone límites a los niveles de ruido según el horario: durante las noches el nivel de ruido debe ser menor que durante el día, respetando así las horas de descanso de las personas.

En la siguiente tabla se resumen los límites que establece la norma para los niveles de ruido, **medidos en el lugar en que se encuentra quien recibe el ruido (receptor)**.

¹ Fijada por el Decreto Supremo N°38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.
² Los cuales se miden como niveles de Presión Sonora Corregidos en Decibeles.



Nombre Zona ³	Localización de la zona	Usos o actividades permitidas en la zona	Límite de presión sonora según horario (en Decibelios A)	
			De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas

Zona I	Dentro del límite urbano	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde.	55	45
Zona II	Dentro del límite urbano	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde, y se permite equipamiento de cualquier escala.	60	45
Zona III	Dentro del límite urbano	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde, se permite equipamiento de cualquier escala y actividades productivas y/o de infraestructura.	65	50
Zona IV	Dentro del límite urbano	Sólo actividades productivas y/o de infraestructura.	70	70
Zona Rural	Fuera del límite urbano	El menor valor entre valor para Zona III o ruido de fondo más 10		

¿Qué actividades deben cumplir con esta norma?

Deben cumplir con esta norma todas las actividades productivas, comerciales, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que **generen emisiones de ruido hacia la comunidad**⁴.

³ Esta clasificación depende del Instrumento de Planificación Territorial del sector en el cual se ubica el receptor del ruido.

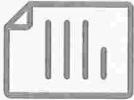
⁴ Las únicas actividades a las cuales no se aplica esta norma son las siguientes:

- a) La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo: el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo.
- b) El tránsito aéreo.
- c) La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como voces, circulación y reunión de personas, mas-cotas, electrodomésticos, arreglos, reparaciones domésticas y similares realizadas en este tipo de viviendas.
- d) El uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.
- e) Sistemas de alarma y de emergencia.
- f) Voladuras y/o tronaduras.

Si usted como titular de una actividad que debe cumplir con la norma de ruidos, ha infringido esta norma, la Superintendencia del Medio Ambiente está facultada para iniciar un proceso sancionatorio por este hecho.

¿Qué sanción puede tener infringir la norma?

Las sanciones que puede imponer esta Superintendencia por infracciones a esta norma, según su gravedad, son:

		
Multas desde 1 Unidad Tributaria Anual (UTA), aproximadamente \$ 590 mil pesos, hasta 10.000 UTA, aproximadamente \$ 5.900 millones de pesos.	Amonestación por escrito.	Clausura temporal o definitiva.

¿Qué hacer si he infringido la norma de emisión de ruidos?

Si la Superintendencia ha formulado cargos por una infracción de su responsabilidad, usted puede presentar un Programa de Cumplimiento.

El Programa de Cumplimiento es un plan de acciones y metas, que usted mismo debe elaborar, para dar cumplimiento a la norma que ha sido incumplida (en este caso, la norma de emisión de ruido). Este plan de acciones debe ejecutarse dentro de un plazo fijado por la Superintendencia para el caso específico.

Para el caso particular de infracciones a la norma de emisión de ruidos , el programa de cumplimiento deberá considerar como acción final realizar una medición de ruidos con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) y dicho monitoreo deberá cumplir con el límite establecido en el D.S. N°38/2011.

- Presentar un Programa de Cumplimiento se recomienda si, por ejemplo:**
- ✓ Usted ya ha implementado medidas para reducir o mitigar el ruido, con fecha posterior a la fiscalización.
 - ✓ Usted ha tenido problemas con sus vecinos por el ruido que emite.
 - ✓ Usted quiere dar una solución al problema de emisión ruidos, evitando una sanción.

El plazo para presentar una propuesta de Programa de Cumplimiento **es de 15 días hábiles (se cuentan los días de lunes a viernes, sin considerar los días feriados)**, contados desde que usted fue notificado de la formulación de cargos, considerando que en la formulación de cargos se incluye un requerimiento de información que debe ser respondido.

¿Cuáles son las ventajas de presentar un programa de cumplimiento?

- ➔ Si usted presenta un Programa de Cumplimiento y la SMA lo aprueba, el proceso sancionatorio se suspende.
- ➔ Si usted cumple con este Programa dentro de los plazos establecidos y la medición final verifica el retorno al cumplimiento ambiental, el proceso sancionatorio se termina.

Esto significa que:

- ✓ No será sancionado ya que el proceso sancionatorio se termina.
- ✓ Dará cumplimiento a la norma (Este resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exige de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer frente a una nueva superación que se produzca en el futuro si vuelve a incumplir).
- ✓ Mejorará la relación con la comunidad que lo rodea.

IMPORTANTE:

Debe tener en cuenta, sin embargo, que **si usted incumple el Programa de Cumplimiento**, el proceso sancionatorio se reinicia y **arriesga una multa de hasta el doble de la multa original**. Para cumplir el Programa de Cumplimiento, usted deberá **acreditar la ejecución de las acciones** comprometidas y **realizar un monitoreo de ruidos** que cumpla tanto con la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, así como con el límite de presión sonora establecido en el mismo decreto.

¿Qué hacer si ya he implementado medidas para reducir el ruido?

Si ya ha implementado medidas, entonces **le recomendamos presentar un Programa de Cumplimiento** que incluya las medidas que ya implementó, indicando en la casilla de “Comentarios” la fecha de ejecución de éstas (véase tabla de formato de presentación del Programa de Cumplimiento en el Anexo N°1).

Solo se considerarán válidas aquellas medidas implementadas con posterioridad a la fiscalización ambiental.



2. Pasos para la
presentación de un
Programa de
Cumplimiento por
infracción a la
norma de
emisión de ruidos

Para presentar un Programa de Cumplimiento por una infracción a la norma de emisión de ruidos, le recomendamos seguir los siguientes pasos:

Esquema 1: Pasos recomendados para presentar un Programa de Cumplimiento

PASO 1

Identifique los emisores de ruido de su establecimiento y las medidas idóneas para disminuir el ruido.

- Haga un listado de los emisores de ruido o equipos que emiten ruido en su establecimiento y de las acciones concretas que debe tomar para disminuir los niveles de ruido de cada uno de ellos.
- Se sugiere la asesoría técnica de una persona competente.

PASO 2 (OPCIONAL)

Contáctese con la Superintendencia para solicitar asistencia.

- En caso de tener dudas, puede realizar sus consultas al correo asistenciario@smg.gob.cl. Recuerde indicar el Rol asociado al procedimiento sancionatorio.

PASO 3

Elabore una propuesta de Programa de Cumplimiento.

- Complete el “Formato para la presentación del Programa de Cumplimiento” que se entrega en el Anexo N°1 de esta Guía, siguiendo las instrucciones señaladas más adelante, en la descripción del paso 3.

PASO 4

Presente su Programa de Cumplimiento ante la Oficina de Partes de esta Superintendencia.

- Presente de forma presencial su propuesta de Programa, ingresándolo a Oficina de Partes de esta Superintendencia.

A continuación se describen cada uno de los pasos señalados.

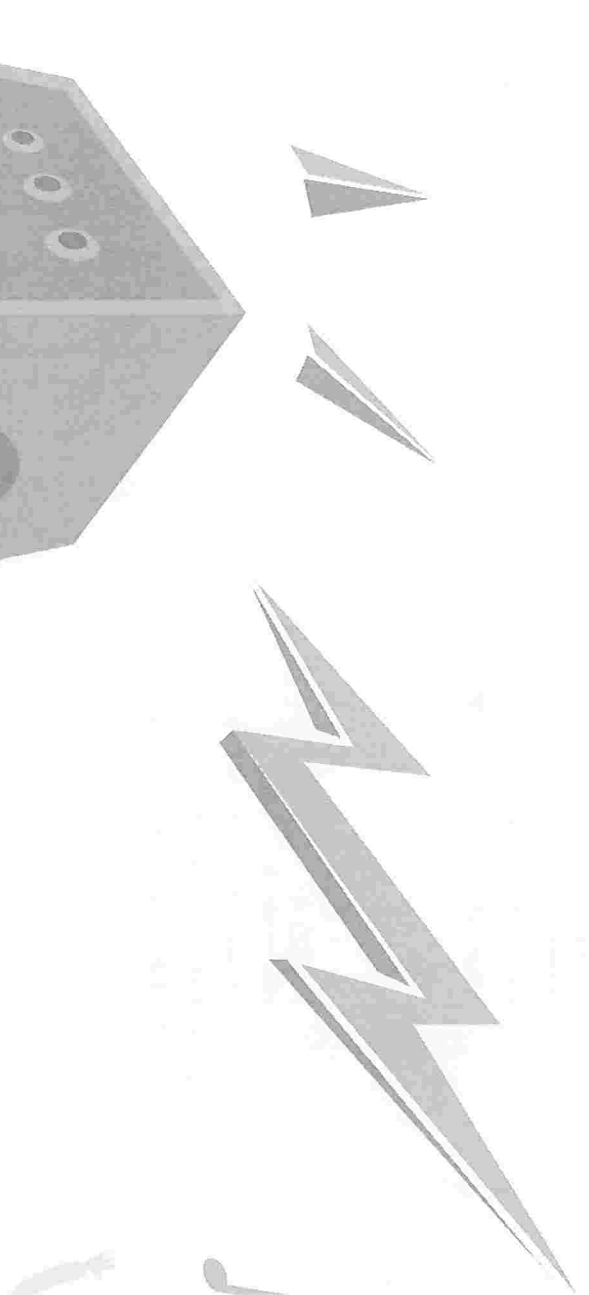
PASO 1



Identifique los equipos o actividades emisoras de ruido en su establecimiento y las acciones para disminuir el ruido de cada una de ellas.

- ✓ Primero, haga un listado de los equipos o actividades emisoras de ruido en su establecimiento.
- ✓ Luego, en base al listado de acciones que esta Superintendencia ha validado como idóneas, que se encuentran en el Anexo N°1, haga un listado de las acciones concretas que considera debe tomar para disminuir los niveles de ruido de cada uno de ellos. También puede incorporar otras acciones que no se encuentren en la lista, mientras estas cumplan con el objetivo de dar cumplimiento a la norma de ruidos.
- ✓ Recuerde que el objetivo final del programa de cumplimiento, es que luego de implementar las medidas de mitigación, se realice una medición de ruidos, cuyo resultado no supere los límites máximos establecidos en la norma de emisión.

NO debe incluir en el Programa acciones de preparación para implementar una medida, por ejemplo, las cotizaciones de material o de instalaciones.



¿QUÉ TIPO DE ACCIONES DEBE CONSIDERAR?

Las acciones de mitigación directa serán priorizadas por la Superintendencia ya que, en general, son las más efectivas e implican una solución definitiva para cumplir con la norma.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN DIRECTA

Normalmente corresponden a acciones constructivas, por ejemplo:

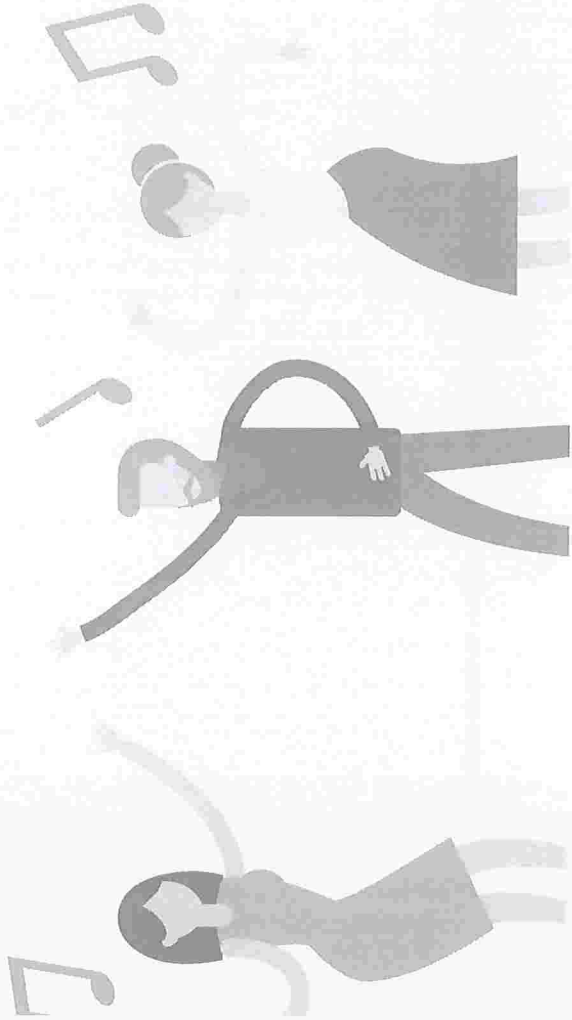
- Aislamiento de ventanas mediante termopanel.
- Inclusión de material de absorción acústica en techos, piso y muros.
- Instalación de pantalla acústica.
- Instalación de limitador acústico.
- Encierro acústico.
- Instalación de una puerta acústica.
- Instalar silenciadores de ruido tipo Splitter.
- Realizar el cambio de la actividad productiva.

No serán consideradas como medidas apropiadas las medidas de gestión que realice, tales como:

MEDIDAS DE GESTIÓN

Normalmente corresponden a acciones NO constructivas, por ejemplo:

- Modificación del horario de funcionamiento de un establecimiento.
- Instalación de señalética o carteles informativos.
- Realización de capacitaciones.



PASO 2:

Solicite asistencia a la Superintendencia (opcional).

Envíe una solicitud al correo electrónico **asistenciaruído@sma.gob.cl**, indicando el Rol asociado al procedimiento sancionatorio, para que profesionales de la Superintendencia lo puedan asistir para resolver cualquier duda que tenga respecto de:

- ✓ Cómo utilizar esta guía.
- ✓ Como elaborar un Programa de Cumplimiento.

PASO 3:

Elabore una propuesta de Programa de Cumplimiento.

Para elaborar una propuesta de Programa de Cumplimiento, **debe completar la tabla que se encuentra en el Anexo N°1 de esta Guía**, incorporando las acciones que haya identificado en el PASO 1 y lo que considere pertinente de la orientación recibida en el marco de la asistencia (PASO 2).

El Anexo N°1 puede ser descargado en formato digital para su edición, desde la pagina web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Para una correcta elaboración, siga las instrucciones que se indican a continuación:

Instrucciones para la elaboración del Programa de Cumplimiento:

- 1

En **N° IDENTIFICADOR:** Enumere todas las acciones con números enteros correlativos (1, 2, 3, 4, ...), incluyendo las acciones finales obligatorias.
- 2

En **ACCIONES:** Escoja una de las opciones recomendadas para mitigar el ruido provocado por la actividad. El listado se compone de aquellas medidas que se emplean con mayor frecuencia en los Programas de Cumplimiento y se encuentran ya validadas por esta Superintendencia. Puede también marcar la opción “Otros”, en caso que la medida idónea que se desea implementar no se encuentre en el listado preestablecido. Debe marcar una alternativa por cada tabla que complete.
- 3

En **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN:** Deberá señalar únicamente el plazo asociado a la acción final obligatoria de monitoreo de ruidos. Indique el número de meses, desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, en la que se ejecutarán todas las acciones para mitigar el ruido y para efectuar el monitoreo de ruidos final. Podrá realizarlo dentro de un plazo máximo de 3 meses, salvo casos extraordinarios que deberán ser justificados debidamente.
- 4

En **COSTOS:** Indique en pesos chilenos el costo final neto de ejecución de cada una de las acciones seleccionadas, considerando los gastos asociados a la compra de materialidad, implementación y prestaciones de servicio.
- 5

En **COMENTARIOS:** Indique toda otra información que considere pertinente y que sea complementaria a la descripción de la acción. Además, referencie los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.

6

En **MEDIOS DE VERIFICACIÓN**: Indique para cada acción, los medios de verificación que enviará en el reporte final del Programa. Los medios de verificación deben permitir acreditar la efectiva ejecución de la acción. Algunos medios de verificación, pueden ser los siguientes:

- ✓ las boletas y/o facturas de compra de materiales.
- ✓ las boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.
- ✓ fotografías fechadas y georreferenciadas.
- ✓ fichas o informes técnicos.

PASO 4:

Presente formalmente su Programa de Cumplimiento a la Superintendencia.

Usted debe **presentar formalmente** su Programa de Cumplimiento ante la Superintendencia, el cual corresponde a la tabla que usted ha elaborado y revisado en conjunto con la Superintendencia.

PARA ESTO, TIENE LAS SGTES. ALTERNATIVAS:

- ✓ Ingresarlo en Oficina de Partes de la Superintendencia en Teatinos 280, Piso 8, Santiago Centro o en oficinas regionales de la Superintendencia, las que puede consultar en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/oficinas-regionales/>
El horario de atención de la Oficina de Partes es de lunes a viernes de **9:00 a 13:00 hrs.** (excepto feriados). Es importante indicar que debe cumplir con el horario estipulado.
- ✓ **Enviarlo por correo postal a Teatinos 280, Piso 8, Santiago Centro. Debe ser por correo postal certificado y enviado dentro del plazo establecido.**



3. ¿Qué sucede después
de presentar
formalmente un
Programa de
Cumplimiento?

Una vez presentado un Programa de Cumplimiento, comienzan las siguientes etapas:

ETAPA DE

ANÁLISIS DEL
PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO



ETAPA DE

EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO



- Esta Superintendencia (SMA) realizará un análisis técnico y Jurídico del Programa de Cumplimiento.
- En base a dicho análisis, la Superintendencia aprobará o rechazará el Programa presentado, por medio de una resolución.
- Si se requiere hacer modificaciones al Programa de Cumplimiento, estas serán señaladas en la resolución de aprobación.

- Si el Programa de Cumplimiento es aprobado, deberá ejecutar las acciones comprometidas a contar de la fecha en que se le notifique la resolución que aprueba el Programa.
- Junto con eso, en el plazo de 5 días hábiles, debe cargar el Programa de Cumplimiento aprobado en el Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (SPDC). En caso de contar con rectificaciones de oficio la resolución de aprobación, éstas deberán ser incorporadas en el programa de cumplimiento que se cargue en el SPDC.
- Una vez efectuadas las acciones para mitigar el ruido, y ejecutada la medición de presión sonora, se deberá cargar en el Sistema PDC, un informe final, que contenga toda la información señalada en el Programa de Cumplimiento.

Una vez finalizada la ejecución del Programa aprobado, esta Superintendencia fiscalizará su cumplimiento, y evaluará si se ejecutó satisfactoriamente (se acredita que cumple con la normativa).

**ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
1. IDENTIFICACIÓN:	
▪ Nombre empresa o persona natural:	
▪ Rut empresa o persona natural:	
▪ Nombre representante legal:	
▪ Domicilio representante legal:	
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	

indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.			
■ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico: En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:		Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		
2. HECHO QUE CONSTITUTE LA INFRACCIÓN: Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.			
3. EFECTOS NEGATIVOS: Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.			
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.			
4. ACCIONES COMPROMETIDAS:			
N° Identificador	1		
Acciones Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.		☐ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	
		☐ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.	
		☐ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.	
		☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.	
		☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.	

	☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. ☐ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. ☐ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. ☐ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. ☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. ☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. ☐ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	☒ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.

	☒ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). ☐ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.	
N° Identificador	
Acciones Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.	Números correlativos (1,2, 3, 4,...) ☐ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. ☐ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sandwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. ☐ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. ☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. ☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. ☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. ☐ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.

	☐ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. ☐ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. ☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. ☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. ☐ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).	
Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitan acreditar la efectiva ejecución de la acción.	☒ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ☒ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). ☐ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.	

N° Identificador	
Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.	
La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.	
En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	
Plazo de Ejecución de la acción	☐ 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento ☐ 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento ☐ 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$)	
Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.
N° Identificador	
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo	

		de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	
Comentarios.	Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)	
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el Pdc, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	

FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- **En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- **En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.



SMA

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago de Chile

Fono: 56 2 2617 1800

Oficina de partes: Teatinos 280, piso 8.

Horario de atención: Lunes a viernes de
9:00 a 13:00 horas, piso 9.

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago de Chile
Fono: 56 2 2617 1800

Oficina de partes: Teatinos 280, piso 8.
Horario de atención: Lunes a viernes de
9:00 a 13:00 horas, piso 9.

Sitio web: portal.sma.gob.cl

FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:*** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:*** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.

	de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)	
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	

N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	☐ 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento ☐ 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento ☐ 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo

	☐ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. ☐ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. ☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. ☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. ☐ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	☒ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ☒ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). ☐ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	

	☒ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). ☐ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.	
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acciones Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realízar en tabla siguiente.	☐ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. ☐ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. ☐ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. ☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. ☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. ☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. ☐ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.

	☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. ☐ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. ☐ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. ☐ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. ☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. ☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. ☐ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).	
Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	☒ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.

indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.			
Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico: En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección: No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
2. HECHO QUE CONSTITUTE LA INFRACCIÓN:			
Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.			
3. EFECTOS NEGATIVOS:			
Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.			
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.			
4. ACCIONES COMPROMETIDAS:			
N° Identificador		1	☐ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. ☐ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. ☐ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. ☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. ☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
Acciones Marque uno de los siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realízar en tabla siguiente.			

ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.

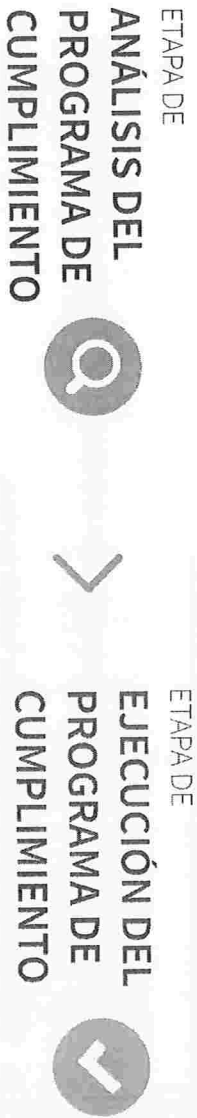
El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
1. IDENTIFICACIÓN:	
▪ Nombre empresa o persona natural:	
▪ Rut empresa o persona natural:	
▪ Nombre representante legal:	
▪ Domicilio representante legal:	
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	

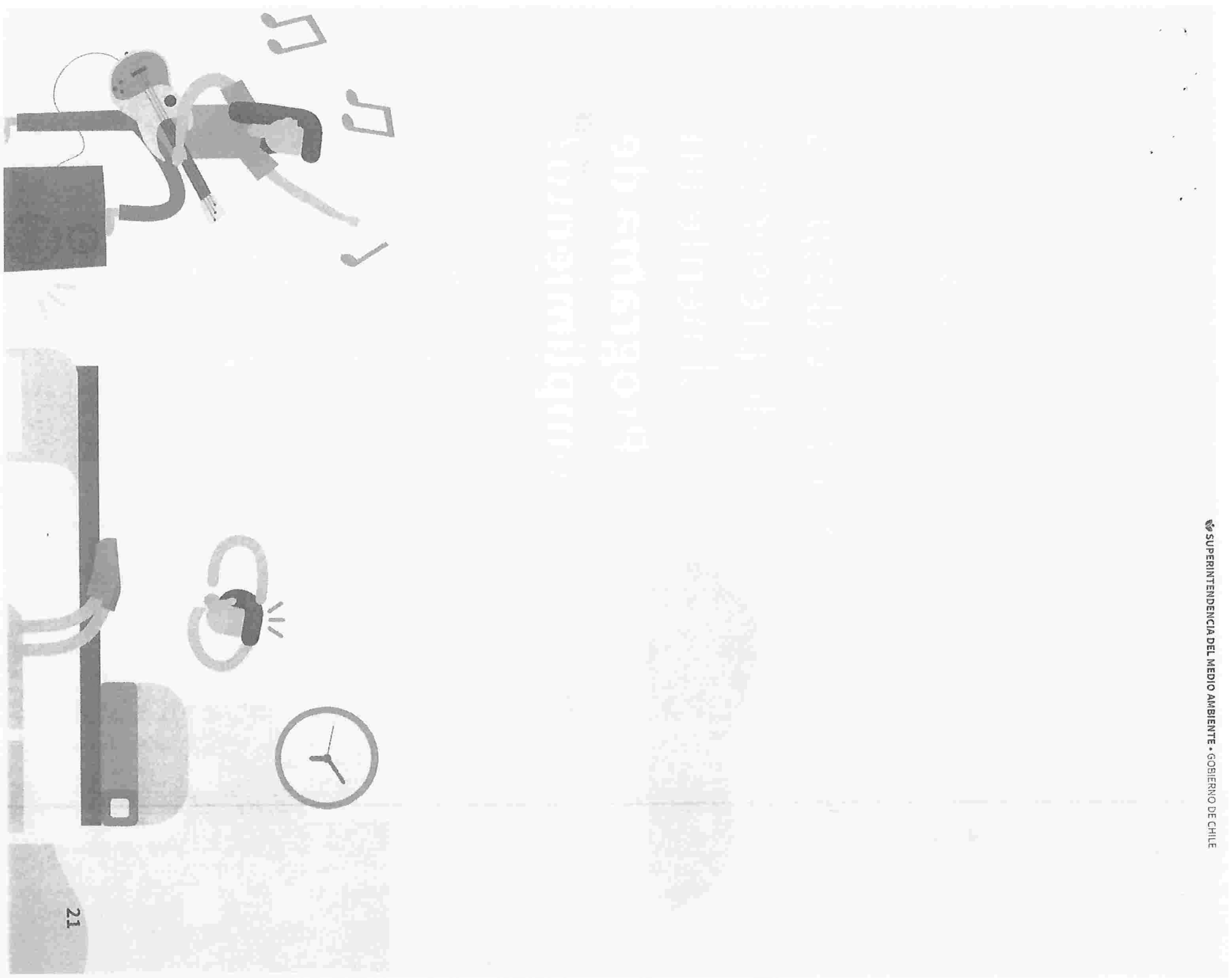
Una vez presentado un Programa de Cumplimiento, comienzan las siguientes etapas:



- Esta Superintendencia (SMA) realizará un análisis técnico y Jurídico del Programa de Cumplimiento.
 - En base a dicho análisis, la Superintendencia aprobará o rechazará el Programa presentado, por medio de una resolución.
 - Si se requiere hacer modificaciones al Programa de Cumplimiento, estas serán señaladas en la resolución de aprobación.
- Si el Programa de Cumplimiento es aprobado, deberá ejecutar las acciones comprometidas a contar de la fecha en que se le notifique la resolución que aprueba el Programa.
 - Junto con eso, en el plazo de 5 días hábiles, debe cargar el Programa de Cumplimiento aprobado en el Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (SPDC). En caso de contar con rectificaciones de oficio la resolución de aprobación, éstas deberán ser incorporadas en el programa de cumplimiento que se cargue en el SPDC.
 - Una vez efectuadas las acciones para mitigar el ruido, y ejecutada la medición de presión sonora, se deberá cargar en el Sistema PDC, un informe final, que contenga toda la información señalada en el Programa de Cumplimiento.

Una vez finalizada la ejecución del Programa aprobado, esta Superintendencia fiscalizará su cumplimiento, y evaluará si se ejecutó satisfactoriamente (se acredita que cumple con la normativa).

3. ¿Qué sucede después
de presentar
formalmente un
Programa de
Cumplimiento?



En **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:** Indique para cada acción, los medios de verificación que enviará en el reporte final del Programa. Los medios de verificación deben permitir acreditar la efectiva ejecución de la acción. Algunos medios de verificación, pueden ser los siguientes:

- ✓ las boletas y/o facturas de compra de materiales.
- ✓ las boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.
- ✓ fotografías fechadas y georreferenciadas.
- ✓ fichas o informes técnicos.

PASO 4:



Presente formalmente su Programa de Cumplimiento a la Superintendencia.

Usted debe presentar formalmente su Programa de Cumplimiento ante la Superintendencia, el cual corresponde a la tabla que usted ha elaborado y revisado en conjunto con la Superintendencia.

PARA ESTO, TIENE LAS SGTES. ALTERNATIVAS:

- ✓ Ingresarlo en Oficina de Partes de la Superintendencia en Teatinos 280, Piso 8, Santiago Centro o en oficinas regionales de la Superintendencia, las que puede consultar en:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/oficinas-regionales/>

El horario de atención de la Oficina de Partes es de lunes a viernes de **9:00 a 13:00 hrs.** (excepto feriados). Es importante indicar que debe cumplir con el horario estipulado.

- ✓ **Enviarlo por correo postal a Teatinos 280, Piso 8, Santiago Centro. Debe ser por correo postal certificado y enviado dentro del plazo establecido.**

Instrucciones para la elaboración del Programa de Cumplimiento:

- 1

En **N° IDENTIFICADOR:** Enumere todas las acciones con números enteros correlativos (1, 2, 3, 4, ...), incluyendo las acciones finales obligatorias.
- 2

En **ACCIONES:** Escoja una de las opciones recomendadas para mitigar el ruido provocado por la actividad. El listado se compone de aquellas medidas que se emplean con mayor frecuencia en los Programas de Cumplimiento y se encuentran ya validadas por esta Superintendencia. Puede también marcar la opción “Otros”, en caso que la medida idónea que se desea implementar no se encuentre en el listado preestablecido. Debe marcar una alternativa por cada tabla que complete.
- 3

En **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN:** Deberá señalar únicamente el plazo asociado a la acción final obligatoria de monitoreo de ruidos. Indique el número de meses, desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, en la que se ejecutarán todas las acciones para mitigar el ruido y para efectuar el monitoreo de ruidos final. Podrá realizarlo dentro de un plazo máximo de 3 meses, salvo casos extraordinarios que deberán ser justificados debidamente.
- 4

En **COSTOS:** Indique en pesos chilenos el costo final neto de ejecución de cada una de las acciones seleccionadas, considerando los gastos asociados a la compra de materialidad, implementación y prestaciones de servicio.
- 5

En **COMENTARIOS:** Indique toda otra información que considere pertinente y que sea complementaria a la descripción de la acción. Además, referencie los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.

PASO 2:

Solicite asistencia a la Superintendencia (opcional).

Envíe una solicitud al correo electrónico asistenciarruido@sma.gob.cl, indicando el Rol asociado al procedimiento sancionatorio, para que profesionales de la Superintendencia lo puedan asistir para resolver cualquier duda que tenga respecto de:

- ✓ Cómo utilizar esta guía.
- ✓ Como elaborar un Programa de Cumplimiento.

PASO 3:

Elabore una propuesta de Programa de Cumplimiento.

Para elaborar una propuesta de Programa de Cumplimiento, **debe completar la tabla que se encuentra en el Anexo N°1 de esta Guía**, incorporando las acciones que haya identificado en el PASO 1 y lo que considere pertinente de la orientación recibida en el marco de la asistencia (PASO 2).

El Anexo N°1 puede ser descargado en formato digital para su edición, desde la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Para una correcta elaboración, siga las instrucciones que se indican a continuación:

¿QUÉ TIPO DE ACCIONES DEBE CONSIDERAR?

Las acciones de mitigación directa serán priorizadas por la Superintendencia ya que, en general, son las más efectivas e implican una solución definitiva para cumplir con la norma.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN DIRECTA

Normalmente corresponden a acciones constructivas, por ejemplo:

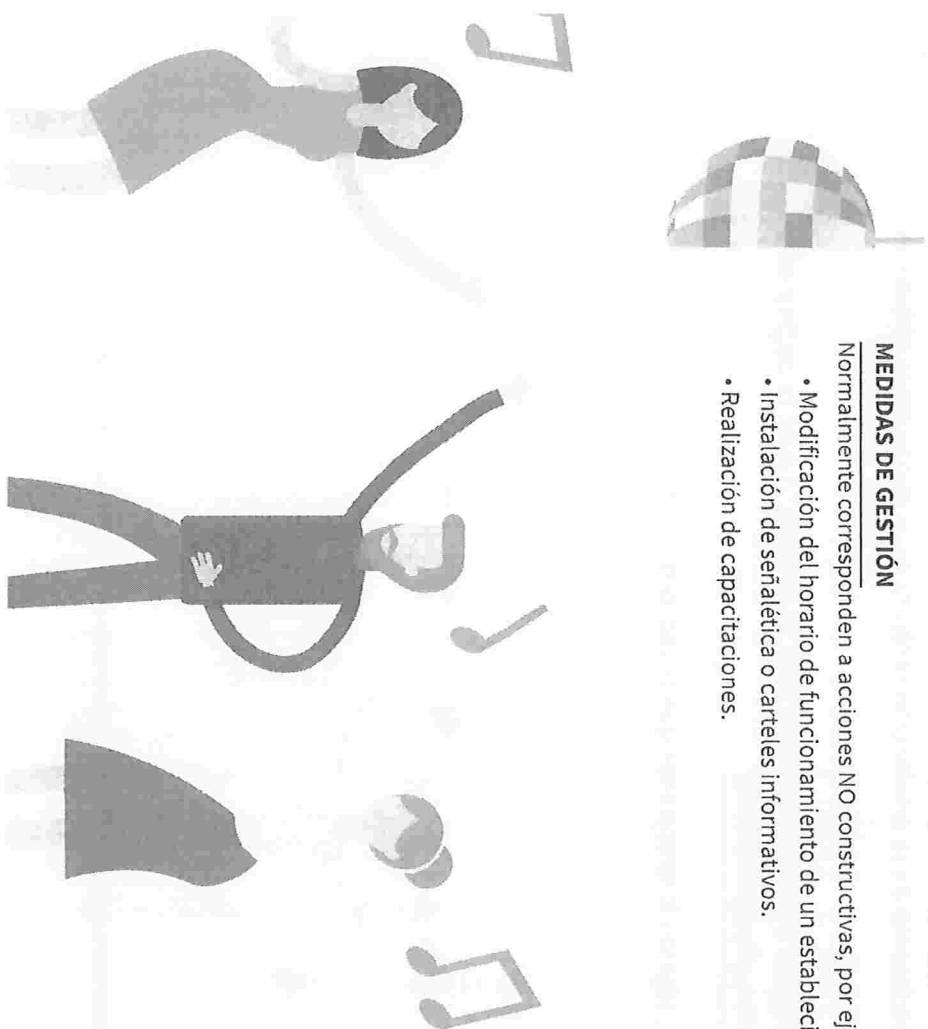
- Aislamiento de ventanas mediante termopanel.
- Inclusión de material de absorción acústica en techos, piso y muros.
- Instalación de pantalla acústica.
- Instalación de limitador acústico.
- Encierro acústico.
- Instalación de una puerta acústica.
- Instalar silenciadores de ruido tipo Splitter.
- Realizar el cambio de la actividad productiva.

No serán consideradas como medidas apropiadas las medidas de gestión que realice, tales como:

MEDIDAS DE GESTIÓN

Normalmente corresponden a acciones NO constructivas, por ejemplo:

- Modificación del horario de funcionamiento de un establecimiento.
- Instalación de señalética o carteles informativos.
- Realización de capacitaciones.



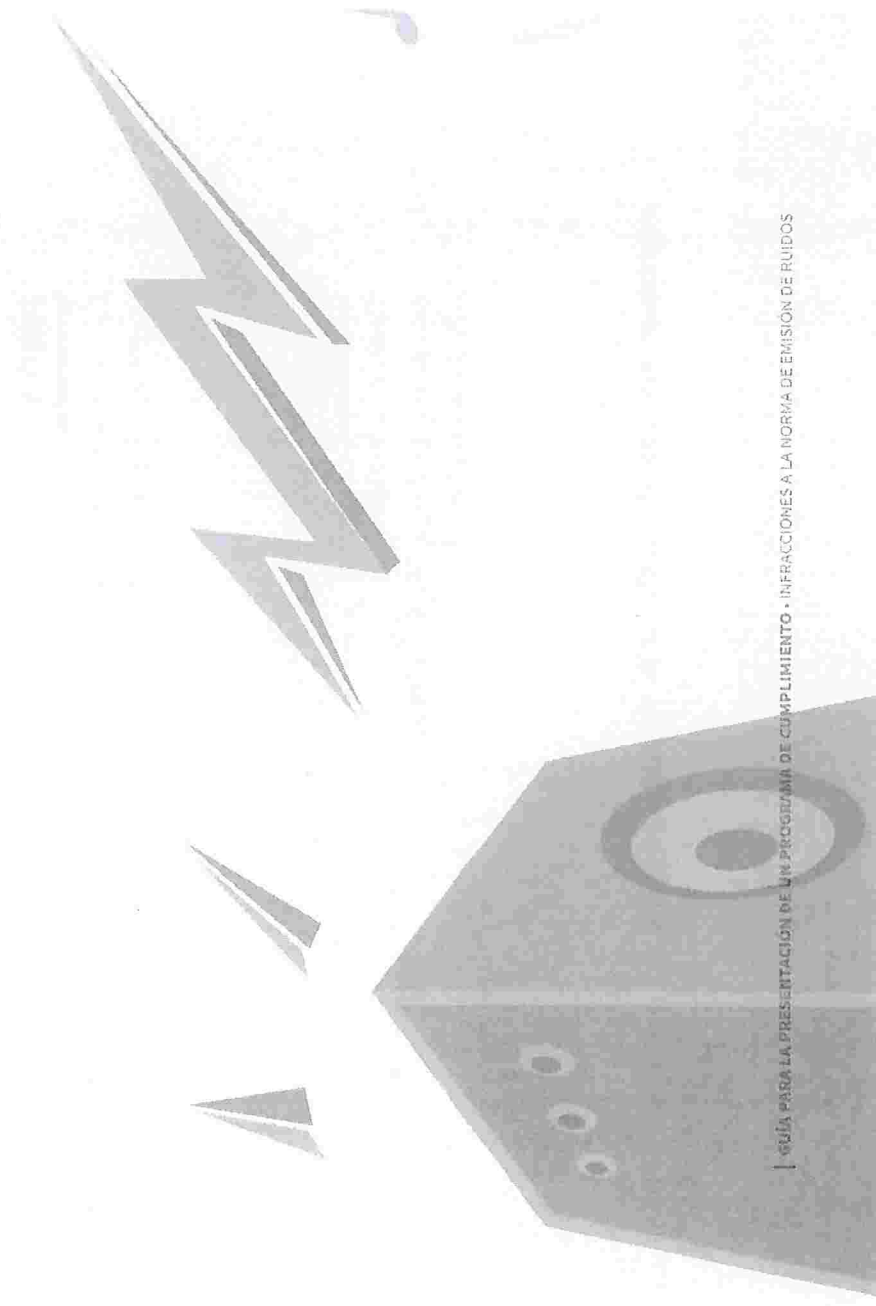
PASO 1



Identifique los equipos o actividades emisoras de ruido en su establecimiento y las acciones para disminuir el ruido de cada una de ellas.

- ✓ Primero, haga un listado de los equipos o actividades emisoras de ruido en su establecimiento.
- ✓ Luego, en base al listado de acciones que esta Superintendencia ha validado como idóneas, que se encuentran en el Anexo N°1, haga un listado de las acciones concretas que considera debe tomar para disminuir los niveles de ruido de cada uno de ellos. También puede incorporar otras acciones que no se encuentren en la lista, mientras estas cumplan con el objetivo de dar cumplimiento a la norma de ruidos.
- ✓ Recuerde que el objetivo final del programa de cumplimiento, es que luego de implementar las medidas de mitigación, se realice una medición de ruidos, cuyo resultado no supere los límites máximos establecidos en la norma de emisión.

NO debe incluir en el Programa acciones de preparación para implementar una medida, por ejemplo, las cotizaciones de material o de instalaciones.



| GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO • INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS

Para presentar un Programa de Cumplimiento por una infracción a la norma de emisión de ruidos, le recomendamos seguir los siguientes pasos:

Esquema 1: Pasos recomendados para presentar un Programa de Cumplimiento



A continuación se describen cada uno de los pasos señalados.

2. Pasos para la
presentación de un

Programa de
Cumplimiento por
infracción a la
norma de
emisión de ruidos

IMPORTANTE:

Debe tener en cuenta, sin embargo, que **si usted incumple el Programa de Cumplimiento**, el proceso sancionatorio se reinicia y **arriesga una multa de hasta el doble de la multa original**. Para cumplir el Programa de Cumplimiento, usted deberá **acreditar la ejecución de las acciones comprometidas y realizar un monitoreo de ruidos** que cumpla tanto con la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, así como con el límite de presión sonora establecido en el mismo decreto.

¿Qué hacer si ya he implementado medidas para reducir el ruido?

Si ya ha implementado medidas, entonces **le recomendamos presentar un Programa de Cumplimiento** que incluya las medidas que ya implementó, indicando en la casilla de “Comentarios” la fecha de ejecución de éstas (véase tabla de formato de presentación del Programa de Cumplimiento en el Anexo N°1).

Solo se considerarán válidas aquellas medidas implementadas con posterioridad a la fiscalización ambiental.



Presentar un Programa de Cumplimiento se recomienda si, por ejemplo:

- ✓ Usted ya ha implementado medidas para reducir o mitigar el ruido, con fecha posterior a la fiscalización.
- ✓ Usted ha tenido problemas con sus vecinos por el ruido que emite.
- ✓ Usted quiere dar una solución al problema de emisión ruidos, evitando una sanción.

El plazo para presentar una propuesta de Programa de Cumplimiento **es de 15 días hábiles (se cuentan los días de lunes a viernes, sin considerar los días feriados)**, contados desde que usted fue notificado de la formulación de cargos, considerando que en la formulación de cargos se incluye un requerimiento de información que debe ser respondido.

¿Cuáles son las ventajas de presentar un programa de cumplimiento?



Si usted presenta un Programa de Cumplimiento y la SMA lo aprueba, el proceso sancionatorio se suspende.



Si usted cumple con este Programa dentro de los plazos establecidos y la medición final verifica el retorno al cumplimiento ambiental, el proceso sancionatorio se termina.

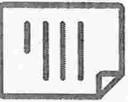
Esto significa que:

- ✓ No será sancionado ya que el proceso sancionatorio se termina.
- ✓ Dará cumplimiento a la norma (Este resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer frente a una nueva superación que se produzca en el futuro si vuelve a incumplir).
- ✓ Mejorará la relación con la comunidad que lo rodea.

Si usted como titular de una actividad que debe cumplir con la norma de ruidos, ha infringido esta norma, la Superintendencia del Medio Ambiente está facultada para iniciar un proceso sancionatorio por este hecho.

¿Qué sanción puede tener infringir la norma?

Las sanciones que puede imponer esta Superintendencia por infracciones a esta norma, según su gravedad, son:

		
Multas desde 1 Unidad Tributaria Anual (UTA), aproximadamente \$ 590 mil pesos, hasta 10.000 UTA, aproximadamente \$ 5.900 millones de pesos.	Amonestación por escrito.	Clausura temporal o definitiva.

¿Qué hacer si he infringido la norma de emisión de ruidos?

Si la Superintendencia ha formulado cargos por una infracción de su responsabilidad, usted puede presentar un Programa de Cumplimiento.

El Programa de Cumplimiento es un plan de acciones y metas, que usted mismo debe elaborar, para dar cumplimiento a la norma que ha sido incumplida (en este caso, la norma de emisión de ruido). Este plan de acciones debe ejecutarse dentro de un plazo fijado por la Superintendencia para el caso específico.

Para el caso particular de infracciones a la norma de emisión de ruidos , el programa de cumplimiento deberá considerarse como acción final realizar una medición de ruidos con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) y dicho monitoreo deberá cumplir con el límite establecido en el D.S. N°38/2011.

Tabla 1: Niveles máximos permitidos de Presión Sonora Corregidos

Nombre Zona ³	Localización de la zona	Usos o actividades permitidas en la zona	Límite de presión sonora según horario (en Decibeles A)	
			De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	Dentro del límite urbano	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde.	55	45
Zona II	Dentro del límite urbano	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde, y se permite equipamiento de cualquier escala.	60	45
Zona III	Dentro del límite urbano	Sólo uso residencial, espacio público y/o área verde, se permite equipamiento de cualquier escala y actividades productivas y/o de infraestructura.	65	50
Zona IV	Dentro del límite urbano	Sólo actividades productivas y/o de infraestructura.	70	70
Zona Rural	Fuera del límite urbano	El menor valor entre valor para Zona III o ruido de fondo más 10		

¿Qué actividades deben cumplir con esta norma?

Deben cumplir con esta norma todas las actividades productivas, comerciales, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que **generen emisiones de ruido hacia la comunidad**⁴.

³ Esta clasificación depende del Instrumento de Planificación Territorial del sector en el cual se ubica el receptor del ruido.

⁴ Las únicas actividades a las cuales no se aplica esta norma son las siguientes:

- a) La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo: el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo.
- b) El tránsito aéreo.
- c) La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como voces, circulación y reunión de personas, mas-cotas, electrodomésticos, arreglos, reparaciones domésticas y similares realizadas en este tipo de viviendas.
- d) El uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.
- e) Sistemas de alarma y de emergencia.
- f) Voladuras y/o tronaduras.

¿Cuál es el objetivo de esta guía?

El objetivo de esta guía es apoyar a quien se le hayan levantado cargos por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos, en la presentación de un Programa de Cumplimiento. De esta manera, ponemos a su disposición esta guía para que, además de las ventajas que tiene para usted presentar un Programa de Cumplimiento, al poder eximirse del pago de una multa, se logre el interés de la Superintendencia al volver a cumplir con la normativa ambiental.

¿Qué es la Superintendencia del Medio Ambiente?

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público encargado de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, a través de la fiscalización y la sanción del incumplimiento de la normativa ambiental en nuestro país.

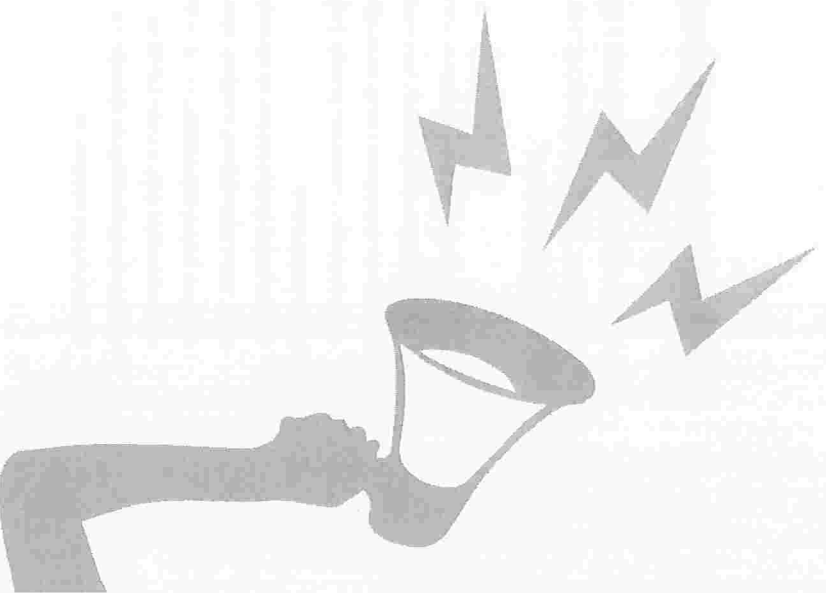
¿Qué es la Norma de Emisión de Ruidos?

Dentro de la normativa ambiental que fiscaliza la SMA, se encuentra la norma de emisión de ruidos¹. Esta norma tiene por objetivo proteger la salud de la comunidad, prohibiendo emitir determinados niveles de ruido², **según la zona en que se encuentre localizado quien recibe el ruido**. Además, esta norma pone límites a los niveles de ruido según el horario: durante las noches el nivel de ruido debe ser menor que durante el día, respetando así las horas de descanso de las personas.

En la siguiente tabla se resumen los límites que establece la norma para los niveles de ruido, **medidos en el lugar en que se encuentra quien recibe el ruido (receptor)**.

¹ Fijada por el Decreto Supremo N°38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

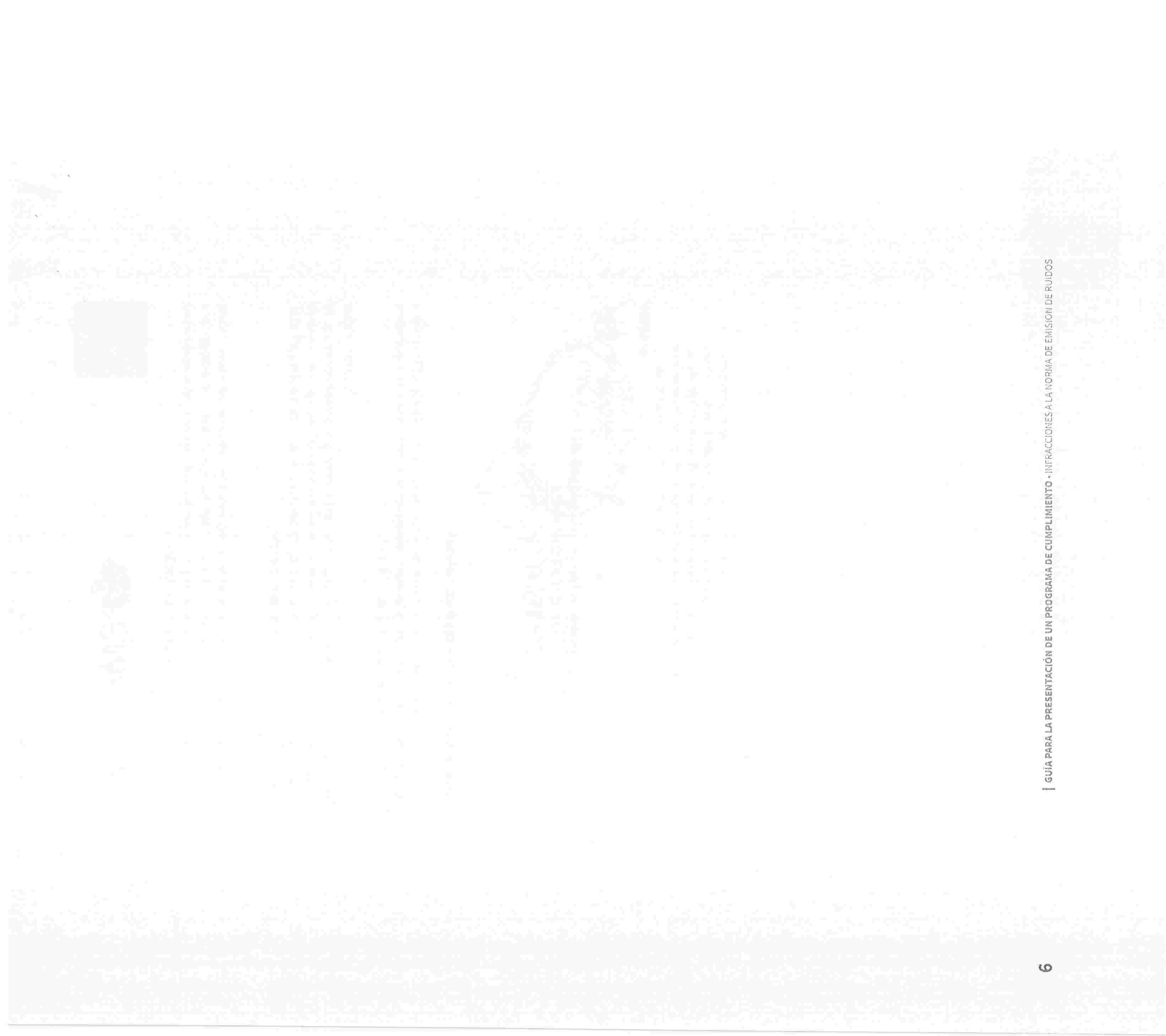
² Los cuales se miden como niveles de Presión Sonora Corregidos en Decibelios.



1. Presentación

Contenido

1. Presentación	9
¿Cuál es el objetivo de esta guía?	9
¿Qué es la superintendencia del medio ambiente?	9
¿Qué es la norma de emisión de ruidos?	9
¿Qué actividades deben cumplir con esta norma?	10
¿Qué sanción puede tener infringir la norma?	11
¿Qué hacer si he infringido la norma de emisión de ruidos?	11
¿Cuáles son las ventajas de presentar un programa de cumplimiento?	12
¿Qué hacer si ya he implementado medidas para reducir el ruido?	13
2. Pasos para la presentación de un programa de cumplimiento por infracción a la norma de emisión de ruido	15
Paso 1. Identifique los equipos o actividades emisoras de ruido en su establecimiento y las acciones para disminuir el ruido de cada una de ellas	16
Paso 2. Solicite asistencia a la Superintendencia (opcional)	18
Paso 3. Elabore una propuesta de programa de cumplimiento	18
Paso 4. Presente formalmente su programa de cumplimiento a la Superintendencia	20
3. ¿Qué sucede después de presentar formalmente un programa de cumplimiento?	23
Anexo N°1: Formato para la presentación del programa de cumplimiento	24



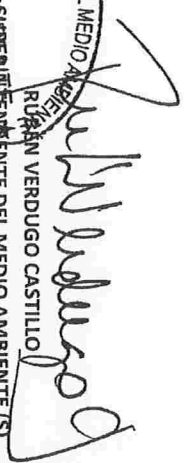


SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, será aplicable a la presentación de dicho instrumento, en el marco de un procedimiento sancionatorio incoado por esta Superintendencia, según los requisitos establecidos en la ley.

TERCERO. ACCESIBILIDAD. El texto original de la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos” que se aprueba mediante la presente resolución, será archivado en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y estará disponible al público en su página web: www.sma.gob.cl

CUARTO. ENTRADA EN VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia desde su dictación, fecha en la cual será publicada la misma, junto a la guía en la plataforma web de este servicio, según se indica en el resuelto anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO


★ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JUAN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE EN JEFE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
E/S/SMA/SGP/RC/IMA/BOL
GOBIERNO DE CHILE

Distribución:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Transparencia y Participación, Ciudadana.

2. Que, el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, dispone los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de los mismos. En particular, dicha norma de emisión, tiene como objetivo proteger la salud de la comunidad, prohibiendo emitir determinados niveles de ruido, según la zona en que se encuentre localizado quien recibe el ruido, y según el horario en que se emita.

3. Que, la letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que este servicio tiene la atribución de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental de su competencia.

4. Que, el artículo 42 del mismo cuerpo normativo, contempla la posibilidad, una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, de presentación por parte de un infractor, de un Programa de Cumplimiento, el cual corresponde a un instrumento de incentivo al cumplimiento de la normativa ambiental.

5. Que, por su parte, según las estadísticas de gestión institucional, el 51%¹ de las denuncias recibidas el año 2018 correspondieron a ruidos, mientras que, respecto al historial de formulaciones de cargo, el 28% de los casos contemplaron materias asociadas a ruidos. Más aun, en el 56% de las formulaciones de cargos por ruido han presentado programa de cumplimiento.

6. Que, en relación a lo anterior, surge la necesidad de implementar una nueva forma de gestionar esta clase de infracciones, teniendo en consideración las características del regulado, y dar una respuesta sancionatoria más oportuna y eficaz para este tipo de incumplimientos, los cuales tienen una alta incidencia en la calidad de vida la comunidad.

7. Que, en concordancia con el objetivo institucional de promover el cumplimiento ambiental, la Superintendencia ha elaborado este documento, el cual tiene por finalidad constituir un material de apoyo y guía, en el proceso de presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos.

8. Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a resolver lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. APRUEBA DOCUMENTO. Apruébase el documento denominado “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, cuyo texto íntegro se acompaña a la presente resolución, entendiéndose formar parte integrante de este acto administrativo.

¹ Cuenta Pública Superintendencia del Medio Ambiente año 2018.



APRUEBA GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE UN
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, INFRACCIONES A LA
NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS, DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1270
Santiago,
03 SEP 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; en el Decreto Supremo N° 30, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de reparación; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Atmosférica, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.



División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

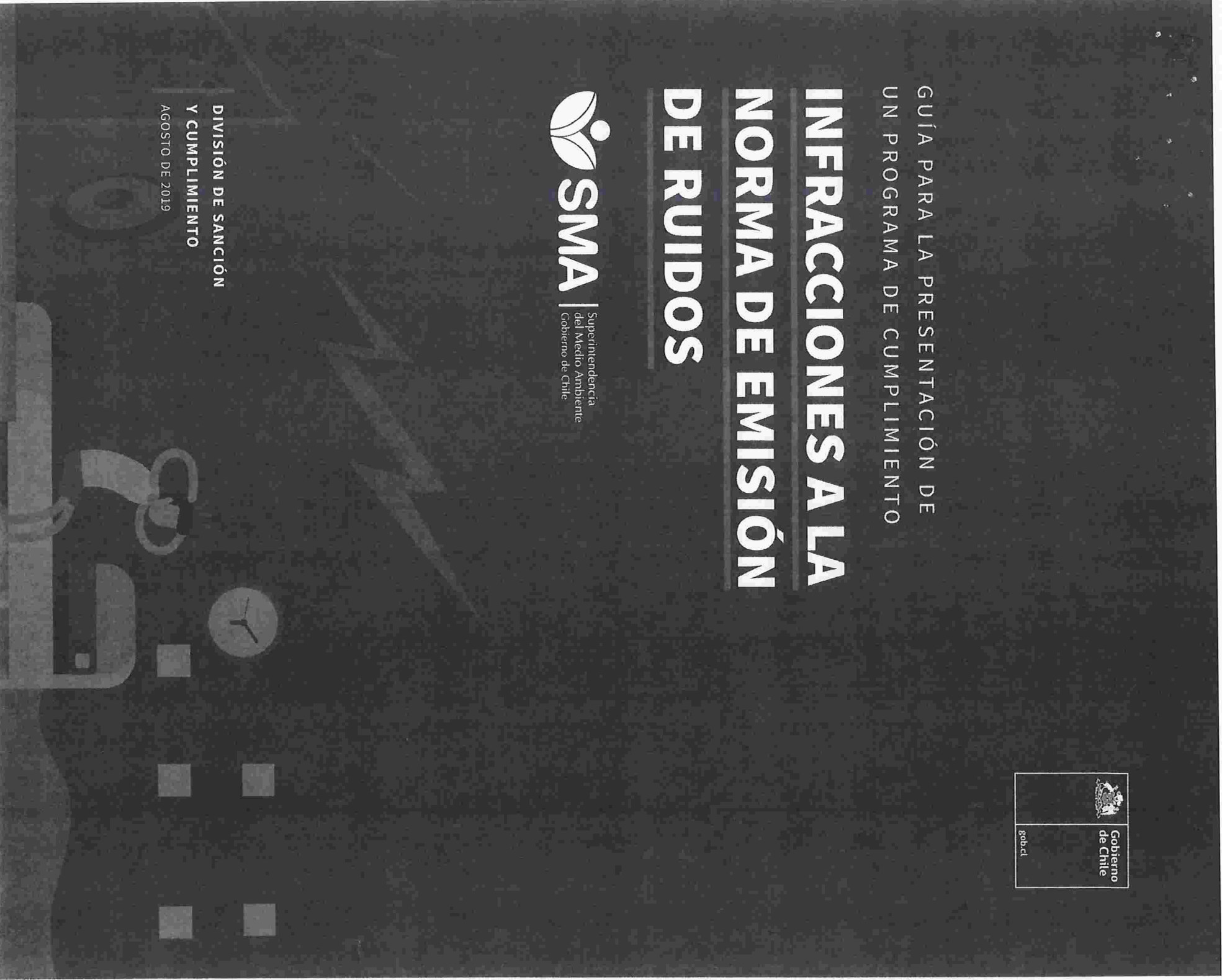


GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE
UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS



DIVISIÓN DE SANCIÓN
Y CUMPLIMIENTO
AGOSTO DE 2019



TCONECTA

Seguimiento

Retiros

Preparación de Envíos

Mantenimientos

Ayuda

Contáctenos

Consulta rápida

Envío o Referencia

Detalle del envío

Datos generales

Envío

888008643315

Referencia

1866406

Remitente

HOSPITAL CLINICO REGIONAL VALDIVIA

CORONEL SANTIAGO B 1003, SIMPSON 8 1003

5090146 - VALDIVIA

50900036-03

Destinatario

SR. EMANUEL IBARRA SOTO

YERBAS BUENAS 170 VALDIVIA

5110656 - VALDIVIA (REGION DE LOS RIOS)

Incidencias

El envío no tiene incidencias.

Información detallada

DOCUMENTO EXPRESS

10/08/2022

Bultos

Kilos

Portes

1

0,10

P

Retorno del Envío

Sábado

Coordenadas de entrega

N

N

Nombre del receptor

RUT del receptor

GEOVANA CORREA

135202100

Tracking

RECOGIDA

ORIGEN

TRANSITO

DESTINO

REPARTO

ENTREGADA

Fecha	Hora	Descripción	Plaza
11/08/2022	11:37	Entregada, Orden Trabajo 31972408, Repartidor 509900, Clave E, Fecha 11/08/22 11:37	VALDIVIA
11/08/2022	11:37	Entrega a cliente persona 31963959	VALDIVIA
11/08/2022	11:37	Entregada Movil, Orden Trabajo 31963959, Repartidor 509900, Clave E, Fecha 11/08/22 11:37	VALDIVIA
11/08/2022	10:07	En Reparto, Orden Trabajo 31963959, Repartidor 509900	VALDIVIA
11/08/2022	10:07	Reparto a domicilio	VALDIVIA
11/08/2022	09:32	En Reparto, Orden Trabajo 31961413, Repartidor 509900	VALDIVIA
11/08/2022	08:59	Entregada Movil, Orden Trabajo 31960363, Repartidor 509001, Clave E, Fecha 11/08/22	VALDIVIA
11/08/2022	08:59	Entrega en oficina de correos 31960363	VALDIVIA
11/08/2022	08:59	Entregada a CRR, Orden Trabajo 31960984, Repartidor 509001, Clave E, Fecha 11/08/22 08:59, CRR FYC	VALDIVIA
11/08/2022	08:55	En Reparto, Orden Trabajo 31960363, Repartidor 509001	VALDIVIA
10/08/2022	17:37	Recepcionado en Planta Origen	VALDIVIA
10/08/2022	14:22	Grabada / Alta en el Sistema RWEB %2	VALDIVIA

Bultos

Número	Estado	Referencia
1	(ENT) EFECTUADA (ENTREGADA)	

GTS - Global Tracking System. Un subsistema de Alertran realizado para Correos Chile. Resolución recomendada 1280x1024.

tconecta.correos.cl/gts/priv/expediciones/detalle2.seam?cid=7874

1/2



MINISTERIO DE SALUD
SEVICIO DE SALUD VALDIVIA
HOSPITAL BASE VALDIVIA
JWV/CSP/RDT/FBG/REG/CA/vsp
REF: 1866406

ORD.: 0595

MAT.: Respuesta a Requerimiento Superintendencia Medio Ambiente.

ANT: Resolución Exenta N° 1413/16.06.2021 SMA
ORD 1312, 08/11/22 HBV

Valdivia, 09 AGO. 2022

DE : SR. JIMMY WALKER VERGARA
DIRECTOR (S) HOSPITAL BASE VALDIVIA

A : SR. EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En conformidad al Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente y lo solicitado en el Requerimiento de Información a Servicio de Salud Valdivia Hospital Base remitida por Superintendencia del Medio Ambiente como resultado de fiscalización realizada el día 05 de marzo 2021, se informa lo siguiente:

Como establecimiento de salud hemos realizado todas las gestiones y acciones necesarias para subsanar y mitigar emisión de ruidos desde el grupo electrógeno a receptores cercanos, esto a través de la insonorización de nuestro equipo electrógeno ubicado en Haverbeck, dando así cumplimiento a lo que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por fuentes que indica y establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido a los que se puede exponer a la población.

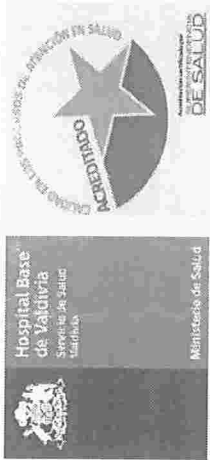
Por lo anterior, se adjunta Informe final con la información solicitada por la Superintendencia de medio ambiente en la Resolución Exenta N° 1413/16.06.2021, punto 12, el que refleja el compromiso que tenemos como Institución de Salud ante estas materias.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

SERVICIO DE SALUD VALDIVIA
HOSPITAL BASE
DIRECTOR (S)
JIMMY WALKER VERGARA
DIRECTOR (S)
HOSPITAL BASE VALDIVIA

Distribución:

- Fiscal Superintendencia del Medio Ambiente Región de Los Ríos, Sr. Emanuel Ibarra Soto.
- Dirección Hospital Base Valdivia.
- Departamento de Operaciones Hospital Base Valdivia.
- Unidad de Calidad de Vida y Seguridad del Paciente, Hospital Base Valdivia.
- Departamento Desarrollo y Calidad de Vida Laboral Hospital Base Valdivia.
- Archivo.



**INFORME DE VERIFICADORES EN RESPUESTA A RES. EX 1413
16/06/2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
“REQUERIMIENTO DE INFORMACION A SERVICIO DE SALUD /
HOSPITAL BASE VALDIVIA”**

Realizado por	Revisado por	Aprobado por
Verónica Suazo Plasencia Ingeniero en Prevención de Riesgos Calidad y Ambiente	José Miguel Sancho Jefe de Departamento de Operaciones	Jimmy Walker Vergara Director (S)
Hospital Base Valdivia 01/08/2022	Hospital Base Valdivia 01/08/2022	Hospital Base Valdivia 01/08/2022

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES	3
3. OBJETIVOS	4
4. DETALLE DE CUMPLIMIENTOS A REQUERIMIENTO EN RES. EX. N° 1413 16.06.2021. 4	
I. Información del titular y la fuente emisora	4
II. Información sobre las emisiones de ruido del establecimiento	6
III. Información sobre medidas de mitigación de ruidos molestos adoptadas	7
5. CONCLUSIONES	10
6. ANEXOS	11
6.1. Resolución exenta N° 004353/07.05.2020, nombra a la línea directiva del Hospital Base Valdivia	11
6.2. Informe de medición final de Ruido según Res. Ex. 1413/2021 de la SMA. Empresa FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA.	12
6.3. Res. Ex. 001611/28.01.2022 "Fabricación de cabina acústica para contención en ruido en grupo electrógeno N°1 para el Hospital Base Valdivia" e Informe de adjudicación.	45
6.4. Informe técnico final de la obra por parte de la empresa Ingeniería Acústica J&P Limitada	52
6.5. Factura N° 292, a cobro de la obra "Fabricación de cabina acústica para contención en ruido en grupo electrógeno N°1 para el Hospital Base Valdivia"	63

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento entrega información acerca de las medidas que ha implementado el Hospital Base Valdivia para corregir el agente de riesgos de ruido molestos originados por nuestro generador eléctrico N°1 que respalda equipos clínicos de la Unidad de Imagenología y Laboratorio de Biología Molecular de nuestro establecimiento, grupo electrógeno que fue instalado a finales del año 2020 y que obedece a la complejización de prestaciones de nuestro centro a raíz de la pandemia por COVID-19 y la alta demanda asistencial que ha generado.

Nuestro establecimiento a través de su grupo multidisciplinario de profesionales ha realizado todas las gestiones y acciones necesarias para poder cumplir con la normativa legal vigente que norma la emisión de ruidos aceptables para la población, según lo indica el D.S. N° 37/2021 MMA, por lo que se deja constancia en este informe de tales hechos.

2. ANTECEDENTES

Vecinos que cuentan con su propiedad en la parte posterior del grupo electrógeno ubicado en Haverbeck, realizan una denuncia por ruidos molestos ante la Superintendencia de Medio Ambiente; esta entidad realiza una fiscalización a nuestro establecimiento como se constata en la Res. Ex. N°1413, SMA, “Acta de Inspección Ambiental SMA” realizada el 05/03/2021, para luego realizar un requerimiento de cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA, cuya solicitud se establece en la Res. Ex. 1413 16/06/2021 “Requerimiento de información a Servicio de Salud/ Hospital Base Valdivia”.

En la evaluación de emisión de ruido en receptor, realizada por la unidad fiscalizadora de la Superintendencia de Medio Ambiente Región de Los Ríos, quienes informan que las mediciones sobrepasan los niveles máximos permitidos de presión sonora, por lo que es necesario tomar todas las medidas de mitigación que permita dar cumplimiento a la normativa legal vigente del ruido que emite nuestro Grupo electrógeno N°1.

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N°1-792	Diurno	68	No afecta	III	65	3	Supera
Receptor N°2-795	Diurno	70	No afecta	III	70	5	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-620-XIV-NE.

3. OBJETIVOS

- Dar a conocer todas las medidas correctivas implementadas para poder reducir el Nivel de ruido emitido al ambiente por el Grupo electrógeno N°1.
- Entregar información mediante Informe técnico de los resultados de los Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) por empresa acreditada por la Superintendencia de medio ambiente, ETFA.

4. DETALLE DE CUMPLIMIENTOS A REQUERIMIENTO EN RES. EX. N° 1413 16.06.2021.

I. Información del titular y la fuente emisora

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

Respuesta: Se adjunta Resolución Exenta 004353/07.05.2022 nombramiento de los actuales directivos del HBV. Anexo N° 1.

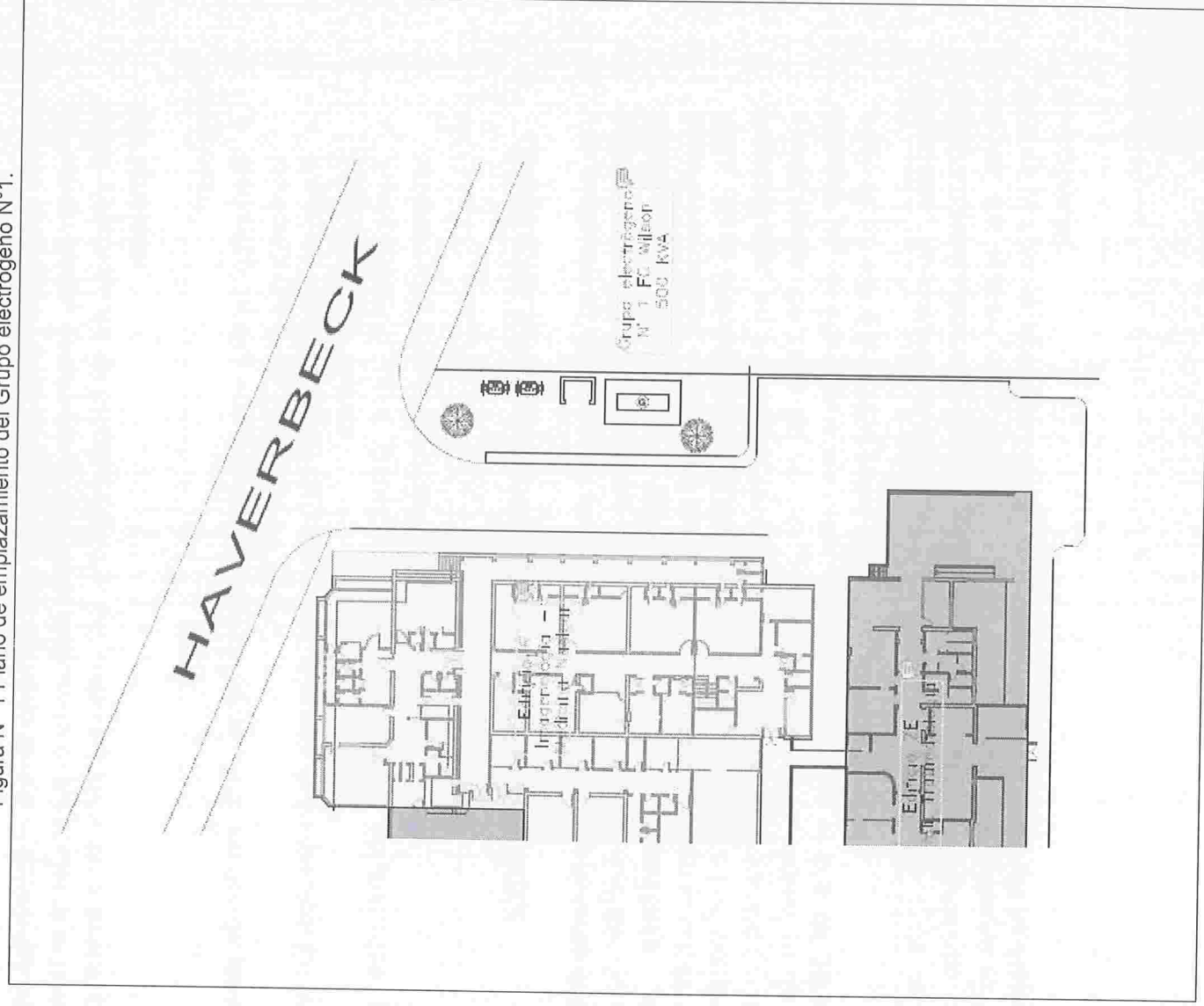
2. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la Unidad fiscalizable.

3. Respuesta: Se detallan los datos del generador eléctrico ubicado en Haverbeck.

GRUPO ELECTRÓGENO N° 1	
Marca: FG Wilson Motor: PERKINS	Frequency: 50 Hz
Modelo: DP550	Max current (0.8pf): 794A
N ° Serie: A2004150	Phase: 3
Año instalación: 2020	MFG Date: 2020.04
Ubicación: Acceso Haverbeck	Standby power KVA/KW:550/440
N° Inventario: 2-40071	Alternator serial NO: 735215001
Prime Power KVA/KW: 500/400	Rated RPM: 1500rpm
Engine Serial NO: GBF8026N12361E	Voltage: 400/230V
	Weight: 4625 Kg

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinas, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en relación con el domicilio del receptor sensible ubicado en Tornagaleones N° 1088, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, además de indicar las dimensiones del lugar.

Figura N° 1 Plano de emplazamiento del Grupo electrógeno N° 1.



5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

Respuesta: El horario de funcionamiento del Hospital Base Valdivia es de 24 horas los 365 días del año, dado que es una Institución de Salud.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

Respuesta:

- Generador realiza una prueba semanal sin carga, de 5 minutos de duración, los días lunes entre 14 horas y 16 horas.
- Prueba de generador con carga mensual, duración de 15 minutos. En horario hábil de lunes a viernes.
- Funcionamiento ante cortes de energía eléctrica programados y no programados, respaldo energético de emergencia.

II. Información sobre las emisiones de ruido del establecimiento

1. Una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S N° 3882011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S.N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores identificados en la Tabla de Denuncia Presentadas, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011. En caso de no cumplirse lo anterior la medición no será válida.

Respuesta: Se adjunta en Anexo 2 el Informe de medición de ruido con fecha 28/06/2022 efectuado en la fuente y en el receptor por la empresa FISAM Spa. Quienes cuentan con registro como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA); el informe técnico se encuentra contenida la acreditación por el Instituto Nacional de Normalización.

Dentro de los resultados se puede destacar que según los requerimientos del D.S. N°38/11 del MMA., los niveles de ruido máximos permitidos para la zona III, tanto en horario diurno como nocturno son los que se detallan:

Figura N° 2. Tabla N°1. Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) En db (A)

Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (NPC) En db (A)		
	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Los valores obtenidos de NPC en la medición realizada por la empresa a los receptores 1 y 2, se presentan a continuación.

Figura N° 3. Resumen de Evaluación de NPC Diurno junio 2022.

ID Receptor	NPC	Ruido de Fondo	Límite para Jornada Diurna		Evaluación
			Ruido de Fondo + 10	Límite Zona III	
R1	53	46	N/A	65	No Supera
R2	53	51			No Supera

Como se puede apreciar los resultados expuestos la tabla anterior en ambos receptores las mediciones no superan los límites máximos permisibles para la jornada diurna.

III. Información sobre medidas de mitigación de ruidos molestos adoptadas

1. Informar la adopción de cualquier medida adoptada con el objeto de mitigar la emisión de ruidos hacia los receptores cercanos. Además, deberá acreditar su ejecución mediante fotografías fechadas y georreferenciadas y/o boletas o facturas.

Respuesta: Se licitó a una empresa que realizó un estudio técnico que incluye en una etapa inicial las mediciones ambientales por ruido ambiental generado por el generador n°1, de este se desprende el diseño de una medida ingenieril que permite atenuar los decibeles de ruido sobrepasados de la normativa legal vigente.

A partir del informe técnico se realizaron las bases técnicas para la ejecución de la construcción y mejoramiento de las medidas de mitigación de la insonorización del grupo electrógeno n°1 del HBV el que incluye las mediciones de ruido solicitadas por

el SMA para dar cumplimiento al D.S. N° 38 las que están descritas en el punto N°3 de estas bases. Como requisito fundamental se establece que las mediciones de ruido deben ser realizadas por una empresa con certificación ETFA al término de la instalación de las medidas correctivas licitadas.

Finalmente, la Res. Ex. 001611/28.01.2022 (Se adjunta en Anexo 3.) da cuenta de la adjudicación de la empresa Ingeniería Acústica J&P Limitada, realiza la obra “Fabricación de cabina acústica para contención en ruido en grupo electrógeno N°1 para el Hospital Base Valdivia” que involucra:

- Estudio de requerimientos técnicos-acústicos, normas y estándares.
- Modelaciones acústicas de aislamiento y transmisión acústica de paramentos.
- Diseño, fabricación e instalación de paneles acústicos de revestimiento interior.
- Diseño, fabricación e instalación de paneles acústicos de cielo.
- Diseño, fabricación e instalación de puerta acústica.
- Diseño, fabricación e instalación ventanal para registro de G.E.
- Suministro e instalación, silenciador crítico-hospitalario.
- Suministro e instalación de iluminación de servicio, interior.
- Diseño, fabricación e instalación, de barrera acústica para silenciador de escape de gases.
- Diseño, fabricación, e instalación de silenciadores tipo louvers, de inyección y extracción de aire.

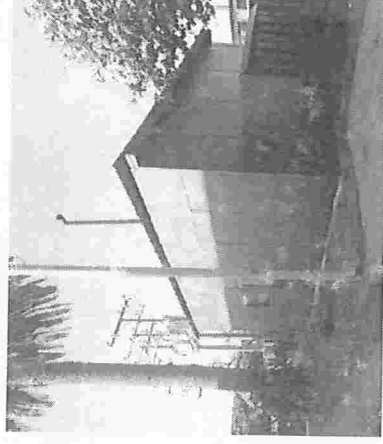
La empresa a su vez implementó un sistema antivibración para atenuar la vibración cuando se enciende el equipo y así mejorar el sistema de insonorización y transmisión de ondas de vibración. Al finalizar la ejecución de la obra, emite un informe técnico final el que se adjunta en el Anexo 6.4.

Registro fotográfico de los trabajos

Antes



Después





La empresa

Se adjunta en Anexo N° 6.5 Factura N° 292, a cobro de la obra “Fabricación de cabina acústica para contención en ruido en grupo electrógeno N°1 para el Hospital Base Valdivia”

5. CONCLUSIONES.

El Hospital Base Valdivia da cumplimiento a todo lo que se establece en el requerimiento emitido por la Superintendencia de Medio Ambiente para poder reducir los Niveles de Presión Sonora emitidos por el Generador Eléctrico N°1 ubicado en Haverbeck de nuestro establecimiento, así también no generar un impacto ambiental a la población y puntualmente a los vecinos que generan la denuncia inicial por esta materia.

6. ANEXOS

6.1. Resolución exenta N° 004353/07.05.2020, nombra a la línea directiva del Hospital Base Valdivia



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD VALDIVIA
HOSPITAL BASE VALDIVIA
DEPTO. GESTIÓN DE LAS PERSONAS
SUBDEPTO. GESTIÓN DEL PERSONAL
Unidad Gestión de Contratos
DR.JCBC/ASS/CSP/LLC/ooop



525720

RESOLUCION EXENTA N°

004353 07.05.2020

del Director del Hospital de Valdivia; Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República; DS. N° 140/2004 y DS. N° 38/2005 del Ministerio de Salud; Resolución TRA N°439/128/2018 del Hospital de Valdivia, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1°.- MODIFICA, ACTUALIZA Y DEJA SIN EFECTO Resolución Exenta N°3035 del 22 de marzo de 2018, que dicta Subrogancias de la DIRECCION DEL HOSPITAL DE VALDIVIA, EN EL SENTIDO DE DEJAR ESTABLECIDO QUE, a contar del 01 de mayo de 2020, el nuevo Orden de subrogancias será el siguiente:

1er.Subrogante	Sr. Jimmy Alfonso Walker Vergara	RUN N°	Subdirector Administrativo HBV
2° Subrogante	Dra. Maria Soledad Cheng de Philipis	RUN N°	Subdirectora Gestión Clínico Asistencia HBV
3er. Subrogante	Sra. Rossett Judith Duarte Ther	RUN N°	Jefe Depto. de Asesoría Jurídica HBV

2°.- Se deja establecido, que esta encomendación es sin derecho a percibir mayor remuneraciones.

ANOTESE, REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

JUAN CARLOS BERTOLGIO CRUZAT
DIRECTOR
HOSPITAL BASE VALDIVIA

DISTRIBUCION:

- Of. de Partes H. Valdivia
- Dirección HBV
- Subdirección Administrativa HBV
- Subdirección Gestión Clínico Asistencial HBv
- Depto. Asesoría Jurídica HBV
- Depto. Gestión de las Personas H. Valdivia
- Unidad Gestión de Contratos H. Valdivia
- Interesados
- Archivo.

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE

6.2Informe de medición final de Ruido según Res. Ex. 1413/2021 de la SMA.
Empresa FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA.

	Informe de Medición	Identificación:
		CO-IM-432
		Revisión: 00
		Fecha: 28-06-2022

SERVICIO DE SALUD VALDIVIA HOSPITAL BASE
VALDIVIA- REGIÓN DE LOS RIOS

D.S. N° 38 DE 2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Organismo de Fiscalización	Inspector Responsable	Mandante
FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA	Cristian Ortega R.	Servicio de Salud Valdivia – Hospital Base
Cód. 062-01	Cód. 11.275.157-2	61.607.502-0

28 de junio de 2022, Rancagua.

	Informe de Medición	
		Identificación:
		CO-IM-432
		Revisión: 00
		Fecha: 28-06-2022

RESUMEN

El presente informe muestra los resultados obtenidos de la medición de ruido realizada el día 16 de junio del 2022 por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) “FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA.” Esta fue notificada ante la Superintendencia del Medio Ambiente como se indica en la *Tabla 1*.

ID Aviso de Medición		Fecha de emisión del Aviso
Aviso de medición_062-01_HospitalBaseDeValdivia_NormaEmisión_16062022.xls		08-06-2022

La medición se realiza en el marco de funcionamiento normal del Servicio de Salud Valdivia Hospital Base, en base a lo definido en la Resolución Exenta N°1413/2021 de la SMA.

A continuación, se presenta un resumen de los niveles de ruido obtenidos de la presente campaña:

Tabla 2: Resumen de los Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) Obtenidos.		
ID Receptor	NPC Promedio Diurno dB(A)	
R1	53	
R2	53	

ANTECEDENTES DEL MANDANTE

Tabla 3: Antecedentes del Mandante.	
Razón Social	Servicio de Salud Valdivia Hospital Base
Rut	[REDACTED]
Representante Legal	Juan Carlos Berrooglio Cruzat
Rut del Representante Legal	[REDACTED]

INTRODUCCIÓN

La información que se desarrollará en el presente documento corresponde a una evaluación de emisiones sonoras ocasionadas por el grupo electrogeno del Hospital Base, propiedad del Servicio de Salud de Valdivia, ubicado en la ciudad de Valdivia, en la Región de Los Ríos.

En base a lo definido en la Resolución Exenta N°1413/2021, se abordan dos puntos de recepción que han sido previamente establecidos y que son representativos frente a las emisiones de ruido generadas por las actividades propias del Hospital Base de Valdivia.

En terreno, se determina el área de influencia por medio de inspección, seleccionando puntos de recepción que sean representativos frente a las emisiones de ruido generadas por el grupo electrogeno del hospital. Con ello, se realizan mediciones de nivel de presión sonora con la finalidad de tener registros que permitan evaluar el cumplimiento de la normativa vigente, Decreto Supremo N°38/2011 “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica” del Ministerio del Medio Ambiente.

OBJETIVOS

Los objetivos del presente informe son:

- Medir y analizar los Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) asociados al funcionamiento de grupo electrogeno, propiedad de Servicio de Salud de Valdivia - Hospital Base, sobre los puntos receptores establecidos en horario diurno.
- Evaluar los NPC obtenidos con respecto a los niveles máximos permisibles establecidos en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

	Informe de Medición		
	Identificación:		
	CO-IM-432		
	Revisión: 00		
			Fecha: 28-06-2022

NORMATIVA

Para los efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°38 del 2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 del MMA), hay que definir que se entenderá por:

Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPSeq o LAeq): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibelios “A”, que, en el mismo intervalo de tiempo, contiene la misma energía total (o dosis) que el ruido medido.

Nivel de Presión Sonora Máximo. (NPSmáx o LASmax): Es el NPS más alto registrado durante el período de medición, con respuesta “Lenta”.

Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC): Es aquel nivel de presión sonora continuo equivalente, que resulta de aplicar el procedimiento de medición y las correcciones establecidas en esta misma normativa.

La evaluación y obtención de niveles de presión sonora corregido (NPC), se realizará según el siguiente procedimiento:

- a) Para cada medición realizada, se elegirá el mayor valor entre el NPSeq y el NPSmáx disminuido en 5 dB(A), y se calculará el promedio aritmético de los valores obtenidos.
- b) El promedio aritmético señalado en la letra a) precedente se expresará en números enteros, aproximando los decimales al número entero inferior o superior más cercano, de manera que, si el decimal es menor a 5, se aproxima al entero inferior, y si el decimal es mayor o igual a 5, se aproxima al entero superior.

Según los requerimientos del D.S. N°38/11 del MMA, los niveles de ruido máximos permitidos para actividades de fuentes se denotan en la siguiente *Tabla 4*:

Tabla 4. Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC).			
Zonificación	Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
	Tramo Diurno 07 a 21 hrs	Tramo Nocturno 21 a 07 hrs	
Zona I	55	45	
Zona II	60	45	
Zona III	65	50	
Zona IV	70	70	

Para **Zonas Rurales** se aplicará como nivel máximo permisible de NPC, el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10
- b) NPC para Zona III de la *Tabla 4*.

Para estas Zonas, se define:

- **Zona I:** Exclusivamente uso de suelo residencial o bien este uso de suelo y algunos de los siguientes usos de suelo: Espacio Público y/o Área verde.
- **Zona II:** Permite además de los usos de suelo de Zona I, equipamiento a cualquier escala.
- **Zona III:** Permite además del uso de suelo de la Zona II, actividades productivas y/o de infraestructura.
- **Zona IV:** Permite sólo usos de suelo de actividades productivas y/o de infraestructura.
- **Zona Rural:** Aquella ubicada al exterior del límite urbano establecido en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

Según el plan regulador comunal de Valdivia, los receptores R1 y R2, se encuentran en una zona denominada **ZR-3**, cuyos usos de suelo permitidos son Equipamiento, Áreas Verdes e Infraestructura [Eq; AV; Inf]. De acuerdo al uso de suelo mencionado, y según lo descrito en la tabla de homologaciones de la Res. Ex. N°491 de mayo del 2016 de la SMA, la zonificación corresponde a **Zona III**; donde el máximo permisible en horario diurno corresponde a 65 dB(A), y en horario nocturno a 50 dB(A).

A continuación, en la *Tabla 5*, se presenta un resumen del uso de suelo de cada receptor.

Tabla 5: Clasificación de zonificación y homologación de uso de suelo de los receptores.

ID del Receptor	Zonificación según PRC Valdivia	Uso de suelo permitido	Homologación según Res. Ex. N°491 Zona según D.S. N°38/11
R1	ZR-3	Eq; AV; Inf	Zona III
R2	ZR-3	Eq; AV; Inf	Zona III

Informe de Medición

Identificación:	CO-IM-432
Revisión:	00
Fecha:	28-06-2022



Figura 1: Ubicación de Receptores y Fuente para Medición con respecto al IPT. Fuente: Google Earth, escala 40 m.

En la imagen de la *Figura 1*, los marcadores en color amarillo corresponden a los receptores sensibles determinados y los puntos rojos a las fuentes. En el emplazamiento de los receptores, se deberá respetar el nivel máximo permisible según la zonificación correspondiente.

A continuación, en la *Tabla 6*, se hace un resumen con la descripción de los puntos receptores escogidos.

Tabla 6: Descripción del Punto Receptor para Medición.

ID del Receptor	Coordenadas UTM-WGS 84/Huso 19H		Descripción
	Norte	Este	
R1	5589495	650719	Casa habitacional sólida de 2 pisos.
R2	5589499	650732	Casa sólida de 2 pisos.

	Informe de Medición	Identificación:	
		CO-IM-432	Revisión: 00
		Fecha: 28-06-2022	

REPORTE TÉCNICO

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO									
IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO									
Nombre o razón social		Servicio de Salud Valdivia Hospital base							
RUT		[REDACTED]							
Dirección		Coronel Santiago Buera 1003							
Comuna		Valdivia							
Nombre de zona de emplazamiento (según IPT vigente)		ZR-3							
Datum		WGS84		Huso				19 H	
Coordenada Norte		5589501		Coordenada Este				650714	
CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO									
Actividad Productiva	☐ Industrial	☐ Agrícola	☐ Extracción	☐ Otro					
Actividad Comercial	☐ Restaurant	☐ Taller Mecánico	☐ Local Comercial	☐ Otro					
Actividad Esparcimiento	☐ Discoteca	☐ Recinto Deportivo	☐ Cultura	☐ Otro					
Actividad de Servicio	☐ Religioso	☒ Salud	☐ Comunitario	☐ Otro					
Infraestructura Transporte	☐ Terminal	☐ Taller de Transporte	☐ Estación Intermedia	☐ Otro					
Infraestructura Sanitaria	☐ Planta de Tratamiento	☐ Relleno Sanitario	☐ Instalación de Distribución	☐ Otro					
Infraestructura Energética	☐ Generadora	☐ Distribución Eléctrica	☐ Comunicaciones	☐ Otro					
Faena Constructiva	☐ Construcción	☐ Demolición	☐ Reparación	☐ Otro					
Otro (Especificar)									
INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN									
Identificación sonómetro									
Marca	Larson Davis	Modelo	LXT2	N° serie	00006626				
Fecha de emisión Certificado de Calibración		29-03-2021							
Número de Certificado de Calibración		2021005868							
Identificación calibrador									
Marca	Larson Davis	Modelo	CAL150	N° serie	6500				
Fecha de emisión Certificado de Calibración		10-05-2021							
Número de Certificado de Calibración		2021005437							
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal		Slow				
Verificación de Calibración en Terreno	☒ Si				☐ No				

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

☐ Croquis

☒ Imagen Satelital

Leyenda

AFEADE FUENTE

Generador Hospital Valdivia

Receptores



Origen de la imagen Satelital

Google Earth

Escala de la Imagen Satelital

40 m

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		Fuentes		Huso		Receptores	
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
	Hospital base Valdivia	N	5589501		R1	N	5589495
		E	650714			E	650719
					R2	N	5589499
						E	650732

UNIVERSIDAD

PAU-CHILE

de Investigación

Asesoramiento ISO 9001

Informe de Medición Servicio de Salud Valdivia Hospital Base, Región de Los Ríos

Norma Internacional ISO 17020:2012

Página 10 de 33

FICHA DE GEOREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

☐ Croquis

☒ Imagen Satelital



Origen de la imagen Satelital

Google Earth

Escala de la Imagen Satelital

40 m

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		Huso					
Fuentes		Receptores					
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
	Hospital base Valdivia	N	5589501		RF (R1)	N	5589492
		E	650714			E	650736
					RF (R2)	N	5589507
						E	650727

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO									
IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR									
Receptor N°	R1								
Calle	Tomagaleones								
Número	1088								
Comuna	Valdivia								
Datum	WGS84	Huso	19 H						
Coordenada Norte	5589495	Coordenada Este	650719						
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZR-3								
N° de Certificado de Informaciones Previas*	No aplica								
Zonificación DS N° 38/11	☐ I	☐ II	☒ III	☐ IV	☐ Rural				
MMA									
* Adjuntor Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8° D.S. N° 38/11 MMA)									
CONDICIONES DE MEDICIÓN									
Fecha medición	16-06-2022								
Hora inicio medición	11:25								
Hora término medición	11:31								
Periodo de medición	☒ 7:00 a 21:00 h			☐ 21:00 a 7:00 h	☒ Medición Externa				
Lugar de medición	☐ Medición Interna								
Descripción del lugar de medición	Casa habitación sólida de 2 pisos								
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	☐ Ventana Abierta					☐ Ventana Cerrada			
Identificación ruido de fondo	Aves, tránsito vehicular perimetral distante, actividades de vecinos								
Temperatura [°C]	6,6	Humedad [%]	73,1	Velocidad de viento [m/s]	0,1				
Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Cristian Ortega Rosales								
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA								